



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **083** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **17 2 FEB 2018**

### VISTO:

El informe N° 07-2018-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a los servidores: Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ - Director de la Sub Región Huanta, Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA - Director de la Sub Región Lucanas, Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI - Director de la Sub Región La Mar, Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA - Director de la Sub Región de Sucre, Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO - Director de la Sub Región de Fajardo, Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS - Director de la Sub Región de Cangallo, Ing. KADER CABALLA APAZA - Director de la Sub Región de Parinacochas, Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA - Director de la Unidad Operativa del VRAE, Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ - Director de la Sub Región de Huancasancos, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ - Director Regional de DIRCETUR, Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO - Director Regional de Producción, Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN - Director Regional de Energía y Minas y el Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - Director Regional de Energía y Minas; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°36 -2016-GRA/ST, contenidos en (538 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.



Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 07-2018-GRA/GR-GG, **en relación al expediente disciplinario N° 50-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas y el **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:



#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF (fs. 87), de fecha 19 de febrero del 2015, la CPCC. ELSA V. ANICAMA ORMEÑO – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015 solicita al Director Regional de Administración determinar las responsabilidades sobre el incumplimiento de la Toma de Inventario Físico periodo 2015, no efectuados en los plazos establecidos por las Direcciones Regionales y en las Oficinas Subregionales y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando en el informe lo siguiente:

#### **ALCANCES:**

(...)

Con Oficio N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OCONT, donde la Directora de Contabilidad solicita la presentación del inventario de bienes patrimoniales periodo fiscal 2015 plazo el 29 de enero del presente año.

Con Informe N° 014-2016-GRA/CTIF-2015, donde la suscrita pide ampliación de plazo de presentación del inventario físico general 201, hasta el día 15 de febrero 2016.

Con Oficio N° 059-2016-GRA/ORDM-OCONT fecha 26/01/16, donde la contadora solicita la información patrimonial plazo 05 de febrero indefectiblemente presente año.

Memorando N° 0043-2016-GRA/GG-ORADM, donde el director de administración solicita la información patrimonial (inventario periodo 2015) plazo 05 febrero presente año.

Cabe aclarar, que mediante oficio múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF fecha 22/01/2015, se ha solicitado a las unidades operativas y oficinas subregionales, remitir inventario Físico General de Bienes Patrimoniales, sin embargo, no cumplen con lo solicitado.

Mediante oficio múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG fecha 05/05/2015, se ha solicitado a las direcciones regionales y oficinas sub regionales, remitir copia de backup del software SIMI de los bienes patrimoniales para centralizar la información patrimonial de la sede central del GRA para efectos de inventarios y conciliar con la oficina de contabilidad, sin embargo, no cumplieron.

Mediante memorándum múltiple N° 262-2015-GRA/PRES-GG fecha 19/05/2015, se ha solicitado disponer responsable del área de patrimonio a las direcciones regionales y oficinas subregionales, lo cual cada uno designó un responsable de patrimonio, muestra selectiva adjunto el memorándum N° 067-2015-GRA/GG-OSRP-D.

Mediante memorando N° 891-2015-GRA/GR-GG fecha 26/06/2015 solicitan a las oficinas subregionales remitir inventario físico de bienes patrimoniales adquiridos por proyectos para las transferencias definitivas, muestra selectiva lo cual no cumplen.

Mediante oficio múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM fecha 21/08/2015, solicitan efectúen el avance y envíen los trabajos de toma de inventario físico general ejercicio fiscal 2015 se les da fecha máxima para remitir, lo cual no cumplen.

Por otro lado, mediante oficio múltiple N° 071-2015-GRA/GG-ORADM fecha 05/10/2015 se remite RDR N° 108-2015-GRA/GG-ORADM, disponen que las unidades operativas y oficinas subregionales seleccionen y clasifiquen aparte los bienes patrimoniales dados de baja, de tal manera que la comisión de inventarios periodo 2015, no dupliquen información, lo cual hacen caso omiso, no cumplen.

Como evidencia (muestra selectiva) se adjunta actas de Incumplimiento de los trabajos de inventario, años tras años no realizan los inventarios, no tienen el mínimo interés, ni importancia sobre lo referido, hasta la fecha no han enviado su inventario físico general año 2015 muy a pesar de que se les apoyó con los trabajos (la comisión de Inventarios) tal como consta en las fichas Personal de asignación de bienes de cada trabajador (...).

Sub Región Vilcashuamán, no se pudo llegar a ésta por falta de presupuesto y tiempo, enviaron su inventario a la sede (patrimonio).



De igual forma las Direcciones Regionales incumplen con efectuar los trabajos de inventario, a tantas exigencias y llamadas telefónicas presentan a destiempo (extemporáneo), (...).

### **CONCLUSIONES:**

1. En el marco de la normatividad Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda y Resolución N° 039-98-SBN, que aprueba el reglamento para el inventario Nacional de bienes Estatales. Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructuradas, esperan que llegue la comisión de inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las direcciones regionales igualmente no cumplen.
2. Falta iniciativa e interés del personal de las diferentes unidades operativas, oficinas Sub Regionales y Direcciones regionales citadas en la parte de antecedentes, de realizar los trabajos de control custodia de los bienes patrimoniales y mucho menos con los trabajos de toma de inventario físico con ello sincerar el patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, el que a la fecha ha conllevado al desorden y caos en cuanto a la administración de los bienes muebles del Estado.
3. Se ha observado que las pecosas remitidas por los responsables de almacén de las diferentes Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas y Direcciones Regionales, son remitidas sin las características mínimas detalladas, que complica los trabajos de registro en el software SIMI, el mismo que ha conllevado a un completo desactualizado de dicho registro.
4. En consecuencia, son reincidentes extremos para tal efecto, la suscrita lo ha percibido y verificado año 2014 siendo miembro de inventario, en la actualidad presido la comisión de inventario periodo 2015, lo cual se terminó el trabajo con muchas dificultades sin apoyo de la administración gestión anterior, más que no contamos con informaciones patrimoniales reales de parte de las Direcciones Regionales, Oficinas Subregionales y Unidades Operativas.

### **RECOMIENDO:**

1. Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones a los responsables directos mencionados en línea arriba, como son Director, Administrador y especialmente al responsable del área de patrimonio según indicado en el rubro de alcances, se adjunta evidencias.
2. En el acto resolutivo se aclare en una de las cláusula que el inventario físico general de bienes de activos fijos y no depreciables periodo fiscal 2016, debe ser remitido con anticipación por los responsables de control de bienes muebles de cada una de las Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas y Direcciones Regionales, para que previa a la revisión y evaluación de esta información los miembros de la comisión de inventario físico nominado con acto resolutivo por la Sede Central del Gobierno Regional realicen los trabajos de campo a efectos de corregir y/o verificar in situ los bienes que han sido reportados y/o informados por estas, debiendo esta información ser remitidas a pedido de la Unidad de Control Patrimonial con fecha máxima hasta el 30 de agosto 2016.



3. El presente informe se derive a la oficina de recursos humanos a quien corresponda para su atención según la normatividad vigente..

Que, mediante Decreto N° 1633-GRA/GG-ORADM (fs.87 vuelta), el Director de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, evaluación y acciones que corresponde conforme a su competencia

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCOANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas y el **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

1. **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ**, en su condición de Director de la Sub Región Huanta, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se **habría atendido** dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas



Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes. **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 2. Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA**, en su condición de Director de la Sub Región Lucanas, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han



requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 3. Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL**



**DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. BLADIMIR HUAUYA NAHUI**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.





Asimismo, se evidencia que la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel no ha cumplido con realizar el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015, tal como se evidencia en los siguientes documentos: **1.** Acta de Instalación de la Comisión Técnica de Inventarios año 2015, de fecha 04 de enero del 2016, se constata que la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel no hicieron llegar a la Sede Central sus inventarios con sus respectivos anexos, incumpliendo con la presentación del inventario; **2.** Acta de Culminación de la Comisión Técnica de Inventarios año 2015, de fecha 08 de enero del 2016, la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel se compromete en enviar 02 anillados y CD con los anexos del Inventario Físico General 2015, con los anexos, hasta el 18 de enero del 2016.

- 4. Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS**, en su condición de Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2016, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendario, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja



de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

5. **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, en su condición de Director de la Sub Región de Sucre, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de



Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 6. Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO**, en su condición de Director de la Sub Región de Fajardo, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-



GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; 3. Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; 4. Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Asimismo, se evidencia que la Oficina Sub Región Fajardo Huancapi no ha cumplido con realizar el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015, tal como se evidencia en los siguientes documentos: 1. Acta de Instalación para la Toma de Inventario Físico General de los Activos Fijos y Bienes no Depreciables Periodo 2015, de fecha 15 de diciembre del 2015, de la Oficina Sub Región Fajardo Huancapi, se tiene como resultado que no cuentan con el Inventario Físico General tampoco con las fichas personales de asignación de bienes en uso de cada trabajador; 2. Acta de Culminación de la Toma de Inventario Físico General de los Activos Fijos y Bienes no Depreciables Periodo 2015, de fecha 19 de diciembre del 2015, de la Sub Región Fajardo Huancapi, done el Director se compromete a enviar los anillados en dos ejemplares dirigido al administrador del Gobierno Regional de Ayacucho y entregar la ficha personal de asignación de bienes en uso a cada uno de los trabajadores.

7. **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, en su condición de Director de la Sub Región de Cangallo, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de

Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

8. **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, de ese entonces



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. KADER CABALLA APAZA**, en su condición de Director de la Sub Región de Parinacochas, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del



Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Asimismo, se evidencia que la Oficina Sub Región de Parinacochas no ha cumplido con realizar el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015, tal como se evidencia en la Acta de Compromiso, de fecha 19 de noviembre del 2015, done se constata que la Dirección de la Sub Región de Parinacochas habría incumplido los trabajos de inventario, por lo que, se compromete a cumplir y remitir el Inventario de la Sub Región de Parinacochas 2015.

9. Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA - Director de la Unidad Operativa del VRAEM, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA**, en su condición de Director de la Unidad Operativa del VRAE, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique



información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**10. Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO**, en su condición de Director de la Unidad Operativa Cabezadas, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia del backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; **4.** Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, el Director Regional de





Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, disponga al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**11. Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, de ese entonces

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, se les requiere que remitan el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, se les requiere que remitan copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **3.** Con Memorando N° 891-2015-GRA/GR-GG, de fecha 26 de junio del 2015, se le requiere que remita el Inventario Físico de Bienes Patrimoniales adquiridos con el Proyecto "Construcción y Equipamiento de la I.E. Hipólito Unanue del Distrito de Carapo, Provincia de Huanca Sancos -



Ayacucho", así como el acta de entrega provisional a la referida Institución Educativa, información que se requiere con suma Urgencia, sin embargo, **no cumplió**; 4. Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, se les requiere que efectúen el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; 5. Con Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, se les requiere que de acuerdo a la resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, dispongan al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que los encausados han incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos enumerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**12. Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, de ese entonces



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, en su condición de Director Regional de DIRCETUR, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). *Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen*"; por lo que, recomienda que: "*Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)*"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: 1. Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5

días calendario, sin embargo, **no cumplió**; 2. Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir el requerimiento realizado por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

13. **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ**, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: 1. Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendario, sin embargo, **no cumplió**; 2. Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir el requerimiento



realizado por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**14. Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de Producción, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen", por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir el requerimiento realizado por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



15. Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ, en su condición de Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir el requerimiento realizado por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

16. Ing. Juan Uriel Ramos Alarcón - Director Regional de Energía y Minas, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el Ing. Juan Uriel Ramos Alarcón, en su condición de Director Regional de Energía y Minas, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por el



Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes han requerido remitir el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales Periodo 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, incurriendo en omisión a sus funciones, conforme se denuncia en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, que denuncia: "(...). Pongo en conocimiento el incumplimiento de deberes (funciones) de los trabajos de inventario que las Unidades Operativas, Oficinas Subregionales año tras año vienen demostrando su desinterés por el movimiento de los bienes patrimoniales en sus Unidades estructurales, esperan que llegue la Comisión de Inventarios para recién realizar los trabajos. Por otro lado las Direcciones Regionales igualmente no cumplen"; por lo que, recomienda que: "Es necesario formalizar con acto resolutivo, sancionar administrativamente de carácter disciplinario por incumplimiento a sus funciones, (...)"; y, conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 al 87, siendo los siguientes: **1.** Con Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, **no cumplió**; **2.** Con Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, sin embargo, **no cumplió**; por lo que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015, se evidencia que el encausado ha incumplido con remitir el requerimiento realizado por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos numerados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



17. Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - Director Regional de Energía y Minas, de ese entonces.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se tiene que el Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en su condición de Director Regional de Energía y Minas, desde el 16 de octubre del 2015, quien al asumir el Cargo de Director Regional de Energía y Minas tomó conocimiento del Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015 y del Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, con los cuales se requiere que remitan copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios y efectúen el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que debió ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015, los cuales **no habría** cumplido, tal como se evidencia de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero del 2015,

que menciona que los encausados han incumplido con remitir los requerimientos realizados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se detallan en los documentos señalados líneas arriba, con lo cual se evidencia que el encausado no atendió los requerimientos ya mencionados, relacionados al Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a los requerimientos formulados por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho

## **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

### **1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

**DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO”, aprobada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2015-GRA/G.R., de fecha 09 de junio del 2015.**

### **III. ALCANCE**

*La presente Directiva tiene alcance, aplicación y es de cumplimiento obligatorio del personal designado, nombrado y contratado bajo cualquier modalidad de las diferentes Unidades Estructuradas del ámbito del Gobierno Regional Ayacucho (Sede Central-GRA, Sub Regiones, Unidades Operativas, Direcciones Regionales, Proyectos de Inversión y otras Áreas Orgánicas), etc.*

### **IX. DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES**

**9.1.1.** *Toma de Inventario de Bienes Muebles consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles que posee el Gobierno Regional Ayacucho, anualmente, con el fin de verificar y asegurar su existencia real de bienes. La toma de inventario permite contrastar los resultados obtenidos valorizados con los registros contables de bienes a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que pudiera existir y proceder a las regulaciones del caso. Estas acciones se realizarán conforme a los artículos 19°, 24°, 25°, 26° y 27° de la Resolución N° 039-98-SBN – Reglamento para el Inventario Nacional de bienes Muebles del Estado, modificado por la Resolución N° 224-99-SBN.*

**9.1.2.** *Bajo responsabilidad del Director Regional Administración – Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Control Patrimonial independientemente al inventario que puedan efectuar las diferentes Unidades Estructuradas del Gobierno regional Ayacucho, realizará un inventario anual, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, el mismo que se remitirá a la Superintendencia de Bienes Estatales, entre los meses de Enero y Marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del software Inventario Mobiliario*



*Institucional, la que será acompañado del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Art. 21º y 28º de la Resolución N° 0329.98.SBN.*

*Para realizar el Inventario Físico se conformará una Comisión de Inventario designada mediante resolución Ejecutiva Regional emitida por el Titular del Gobierno Regional Ayacucho, la misma que elaborará el Informe Final de Inventario y firmará el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable. Art. 22º de la resolución N° 039-98-SBN.*

**9.1.3.** *El inventario debe consignar los muebles dados de alta y no incluir aquellos bienes dados de baja, para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

*Alta de bienes muebles, procedimiento que consiste en las incorporación física y contable de los bienes muebles al patrimonio del Gobierno Regional Ayacucho, dentro de los 30 días de su recepción mediante resolución ejecutiva regional por la Unidad de Control Patrimonial aprobado por el Presidente Regional, el cual deberá responder a las siguientes causales: saneamiento de bienes muebles, permuta, donación, reposición y cualquier otra causal previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales*

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 81 obra el Oficio N° 001-2016-GRA/CTIF-2015, de fecha 17 de febrero del 2016, mediante el cual la CPCC. Elsa V. Anicama Ormeño – presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015 informa al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración respecto a los trabajos efectuados por la Comisión General de Inventario Físico periodo 2015, de bienes muebles (bienes depreciables y no depreciables), el mismo que fue nominado con Resolución Ejecutiva Regional N° 670-2015-GRA/D.R, de fecha 23 de setiembre del 2015, previa conciliación con la Oficina de Contabilidad.

Que, a fojas 80 obra el Informe Final N° 001-2016-GRA/CTIF-2015, de fecha 12 de febrero del 2016, mediante el cual los miembros de la CTIF 2015 informan al Director Regional de Administración sobre los resultados de la toma de inventario físico general de bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que:

### **CONCLUSIONES:**

- *El presente trabajo es resultado producto del empeño y esfuerzo incondicional de los trabajadores quienes fueron nominados mediante RER N° 670-2015-GRA/G.R, de fecha 23/09/2015, para cumplir con los trabajos programados según plan de trabajo propuesto con Oficio N° 001-2015-GRA/CTIF-2015, pese de existir dificultades como con el apoyo en especial de parte de la máxima autoridad administrativa de turno,*





quienes no se preocupan con los trabajos que cuenta la Unidad de Control Patrimonial, muy a pesar de que el artículo 180º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; sin embargo se ha logrado ciertos resultados tal cual se mencionan en el presente informe.

- No se ha concluido con la elaboración del inventario físico sobre todo los bienes que se encuentran ubicados en las diferentes obras y/o proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional Sede Central a nivel de la Provincia de Huamanga, inclusive a nivel de las diferentes Provincias, POR FACTOR TIEMPO Y PRESUPUESTO; sin embargo a través de la Unidad de Control Patrimonial se ha solicitado con los Oficio Múltiple 086-2015-GRA/GG-ORADM y Oficio N° 1122-2015GRA/GG-ORADM, a la Sub Gerencia de Obras y a las Gerencias de Desarrollo Regional de Desarrollo Económico, Social y Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente con la debida anticipación, para que a través de los responsables de meta, supervisores y administrativos de los proyectos que vienen ejecutando cumplan con la remisión de los bienes patrimoniales que se encuentran a sus cargos más las nuevas adquisiciones, para los fines que corresponden a la Unidad de Control Patrimonial, sin embargo se ha OBSERVADO, su incumplimiento a dichas solicitudes por los responsables de meta antes indicado e inclusive por parte del Sub Gerente de Obras y Gerentes Regionales, debiendo sobre el particular su despacho en coordinación con OCI deban tomar las carta en el asunto en salvaguarda de los bienes patrimoniales del Estado.

Por otro lado, se ha procurado efectuar los trabajos de inventario en el proyecto OPEMAN, sin embargo no se ha concluido por factor tiempo y presupuesto, toda vez que la autorización presupuestal fue solo para 02 personas y solo por un día, requiriendo realmente un trabajo de 4 personas por lo menos de 03 a 04 días, sin embargo se ha solicitado la remisión de los bienes calificados para baja los mismos que fue incorporado en la Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRA/GG-ORADM.

- La presente comisión ha observado la desatención con presupuesto, personal y logística por parte de la Dirección Regional de Administración a la Unidad de Control Patrimonial del cual fuimos testigos como resultado se cuenta con los bienes patrimoniales no controlados correctamente, el software SIMI desactualizado consecuentemente los bienes patrimoniales no cuentan con los códigos patrimoniales, bienes entregados en calidad de Convenio de cesión y afectación en uso los mismos que a la fecha se encuentran vencidos en demasia, caso específico caso de las maquinarias pesadas y agrícolas especialmente las marca Yanmar transferidas por el Ministerio de Agricultura Lima al Gobierno Regional de Ayacucho.
- Hecho el seguimiento de los trabajos de inventario físicos ejecutados en los ejercicios pasados por los miembros de la Comisión, generalmente fue ejecutado en los meses de noviembre y diciembre, inclusive el inventario que corresponde al ejercicio 2014 fue ejecutado en el mes de enero 2015, este tiempo es insuficiente para los trabajos de campo y



gabinete, toda vez que estos trabajos son minuciosos y laborioso, porque se trata de la ubicación física in situ de los bienes bien por bien.

- Se ha hecho partícipe al veedor de la Oficina de Control Patrimonial del Gobierno Regional Ayacucho, sin embargo no se ha contado con tal participación durante el proceso de trabajo de campo, por factor tiempo manifestaron.
- No se ha determinado los bienes sobrantes toda vez que se cuentan con bienes no identificados con los códigos patrimoniales correspondientes y estos no corresponden a bienes sobrantes.

#### **RECOMENDACIONES:**

(...)

- Se recomienda de manera puntual que el software SIMI deba ser regularizado, tal cual hizo de conocimiento la responsable de la Unidad de Control patrimonial con el Informe N° 001-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, para mejor ilustración adjuntamos al presente, para el efecto deberá implementar con personal, para apoyo al responsable de registros y conciliaciones CPC. César Rojas Ruíz, con este trabajo inclusive será posible implementar el modulo SIGA Patrimonial que a la fecha se viene implementando a nivel de todas las entidades públicas a través del Ministerio de Economía y Finanzas del cual el Gobierno Regional no ha cumplido con implementar.
- Según el Informe N° 001-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, su despacho solicite ampliación de plazo de presentación del SOFTWARE SIMI a la Superintendencia de Bienes Estatales, toda vez que dicho Software en el periodo 2016, será migrado por la SBN al módulo SINABIP el mismo que a partir del presente año los bienes patrimoniales serán visualizados a través de la página web, por tanto el software SIMI se debe regularizar necesariamente.
- Su despacho deba tomar las acciones necesarias a fin de recuperar los tractores agrícolas que se encuentran con convenios vencidos, como la asignación de presupuesto para la ubicación física correspondiente, toda vez que esta comisión no logró verificar en su cabalidad por factor tiempo y sobre todo presupuestal.
- Su despacho disponga a la Unidad de Control Patrimonial, para que continúe con la transferencia definitiva de los bienes adquiridos a través de proyectos de inversión con fines de implementación a otras entidades públicas, con el objetivo de depurar el inventario y sincerar el patrimonio del Gobierno Regional Ayacucho, toda vez que se viene observando que dichos bienes vienen siendo ubicados y usados por la entidades de destino beneficiarias con los proyectos; sin embargo los registros patrimoniales y contables se encuentran cargadas con estos bienes. Mientras no se realiza esta acción los bienes por más se encuentren en uso de las entidades referidas el derecho de propiedad, su consecuente control y custodia, los trabajos de depreciaciones y amortizaciones y su respectiva conciliación con la Oficina de Contabilidad lo asume el Gobierno Regional Ayacucho, tal cual se aprecia en los reportes generados por el responsable de registros y conciliaciones de la Unidad de Control Patrimonial, este hecho genera gasto y tiempo a la entidad y hoy por hoy lo que se busca en la administración pública es gestión por resultados.



- Su despacho disponga a la Unidad de Control Patrimonial, para que efectúe los trabajos de disposición final de SUBASTA PÚBLICA de los bienes dados de baja con el objeto de desocupar los almacenes donde se encuentran ubicados en custodia los referidos bienes, para ello se recomienda asignar presupuesto para los trabajos previos con cargo a recuperar con los ingresos recaudados materia de la subasta.
- Los bienes adquiridos para ser donados en forma inmediata o aquellos adquiridos por norma expresa, con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento con los fines institucionales, se deba dar cumplimiento al Literal VI, numeral 6.1.7 de la Directiva General n° 001-2015-SBN, aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN y al Literal VI, numeral 8.2.2, de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado con R.E.R. N° 441-2015-GRA/G, en donde a la letra indica "No son objetos de registro o de codificación, a) Los bienes adquiridos por las entidades con la finalidad de ser donados en forma inmediata o aquellos adquiridos por norma expresa, con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales", con el objetivo de que en los registros patrimoniales y contables se registren los bienes que realmente se encuentran uso de la entidad.
- El control de los bienes patrimoniales de las diferentes Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas, y Direcciones Regionales de: DIRCETUR, Trabajo, Producción, Minas, Vivienda y Archivo central, debe ser centralizado conde la Unidad de Control Patrimonial de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, debe ser órgano encargado responsable del correcto registro, administración y disposición de los bienes muebles, encargándose además de los trabajos de depreciación y amortización acumulada y su consecuente conciliación con la Oficina de Contabilidad, debiendo para su correcto registro EL AREA DE ALMACEN CENTRAL del GRA, remitir las PECOSAS debidamente elaboradas con los detalles mínimos de los bienes a la Unidad de Control Patrimonial para que previo al registro y codificación en la pecaña recién pueda efectuar la entrega del bien al usuario final del bien patrimonial, caso contrario seguiremos incurriendo en los errores que se aprecia en cuanto refiere al registro, control y custodia de los bienes muebles.
- Se recomienda que su despacho recomiende a la Unidad de Control Patrimonial continúe efectuando los trabajos de inventario de los bienes patrimoniales que se encuentran asignados a los proyectos de inversión en ejecución por el GRA, en salvaguarda de los bienes patrimoniales del Estado, para ello su Despacho debe dar las facilidades del caso como es presupuesto, personal y material logístico.

Que, a fojas 75 obra la resolución Ejecutiva Regional N° 670-2015-GRA/G.R, de fecha 23 de setiembre del 2015, mediante el cual designan la Comisión Técnica para la "Toma de Inventario Físico General de los Activos Fijos y Bienes No Depreciables del Gobierno Regional de Ayacucho", la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- |                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| 1. CPC. ELSA VICTORIA ANICAMA ORMEÑO |         |
| PRESIDENTE                           |         |
| 2. TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ            | MIEMBRO |
| 3. CPC. CÉSAR ROJAS RUÍZ             | MIEMBRO |
| 4. TAP. EDGAR MANUEL MEDINA PÉREZ    |         |
| MIEMBRO                              |         |
| 5. CPC. MILCA ENCISO ORE             | MIEMBRO |



## 6. REPRESENTANTE DEL OCI DEL GRA VEEDOR

Que, a fojas 74 obra el Oficio N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-OCONT, de fecha 05 de enero del 2016, mediante el cual la Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes de Activo Fijo y Almacén que coordine con los responsables respecto al inventario de bienes patrimoniales y su existencia, y dar estricto cumplimiento como fecha máxima de presentación de información el 29 de enero del 2016 (plazo establecido en el plan de trabajo), puesto que la presentación de la información financiera y presupuestaria a nivel del Pliego es el 28 de febrero del año 2016 a la Dirección Nacional de Contabilidad.

Que, a fojas 73 obra el Informe N° 014-2016-GRA/CTIF-2015, de fecha 20 de enero del 2016, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Inventario 2015 solicita al Director Regional de Administración la ampliación del plazo de presentación del inventario físico general 2015, argumentando que la Dirección de Administración no se preocupó por el saldo de presupuesto que faltaba para concluir con los trabajos programados en las Provincias de Huanta, la Mar, Cangallo, Vilcashuamán, Proyecto OPEMAN y los demás proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que hubo dificultades en la adquisición de los viáticos y de acuerdo a la reunión sostenida el 19 de enero del 2016 en la Oficina de Contabilidad.

Que, a fojas 71 obra el Oficio N° 059-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 16 de enero del 2016, mediante el cual la Directora de Contabilidad informa al Director Regional de Administración sobre la remisión de presentación del Inventario Físico General 2015 y sobre la solicitud de ampliación de plazo de presentación hasta el día 15 de febrero del 2016; por lo que, la Directora de Contabilidad solicita a la Dirección de Administración que la remisión de la información se presente a más tardar el 05 de febrero del 2016, para que puedan conciliar y rendir cuenta ante el Consejo regional fijado para el 17 de febrero del 2016.

Que, a fojas 70 obra el Memorando N° 0043-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 27 de enero del 2016, mediante el cual el Director Regional de Administración reitera por segunda vez a la presidenta de la Comisión de Inventario de Bienes de Activo Fijo y Almacén la presentación oportuna de inventario de bienes patrimoniales e existencia hasta el 05 de febrero del 2016.

Que, a fojas 69 obra el Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 22 de enero del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal requiere al Director de la Sub Región de Huanta, Director de la Sub Región de Lucanas, Director de la Sub Región de La Mar, Director de la Sub Región de Paucar del Sara Sara, Director de la Sub Región de Huancasancos, Director de la Sub Región de Sucre, Director de la Sub Región de Vilcashuamán, Director de la Sub Región de Fajardo, Director de la Sub Región de Cangallo, Director de la Sub Región de Parinacochas, Director de la Unidad Operativa del VRAE, Director de la Unidad Operativa CABEZADAS que remitan el Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales (depreciables y no depreciables), debidamente detallados según formato adjunto.

Que, a fojas 67 obra el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho requiere al Director Sub Regional de Huanta, Director Sub Regional de Lucanas, Director Sub Regional de La Mar, Director Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Director Sub Regional de Huancasancos, Director Sub Regional de Sucre, Director Sub Regional de Vilcashuamán, Director Sub Regional de Fajardo, Director Sub Regional de Cangallo, Director Sub Regional de Parinacochas, Director de la Unidad Operativa del VRAE, Director de la Unidad Operativa CABEZADAS, Director Regional de DIRCETUR, Director Regional de Trabajo y Promoción del



Empleo, Director Regional de Producción, Director Regional de Vivienda Const. Y Saneamiento y al Director Regional de Energía y Minas que remitan copia de backup del software SIMI, en el plazo de 5 días calendarios, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software.

Que, a fojas 65 obra el Memorando Múltiple N° 262-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 19 de mayo del 2015, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho ordena al Director Sub Regional de Huanta, Director Sub Regional de Lucanas, Director Sub Regional de La Mar, Director Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Director Sub Regional de Huancasancos, Director Sub Regional de Sucre, Director Sub Regional de Vilcashuamán, Director Sub Regional de Fajardo, Director Sub Regional de Cangallo, Director Sub Regional de Parinacochas, Director de la Unidad Operativa del VRAE, Director de la Unidad Operativa CABEZADAS, Director Regional de DIRCETUR, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Director Regional de Producción, Director Regional de Vivienda Const. Y Saneamiento y al Director Regional de Energía y Minas que designen personal responsable del área de patrimonio, debiendo ser un personal nombrado de planta para reordenar la administración de los bienes patrimoniales y evitar la comisión de delitos contra la Administración Pública.

Que, a fojas 63 obra el memorando N° 891-2015-GRA/GR-GG, de fecha 26 de junio del 2015, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho ordena al Ing. Edilberto Misaico Vélchez – Director Sub Regional de Huanca Sancos que remita inventario físico de bienes patrimoniales adquiridos con el proyecto “Construcción y equipamiento de la I.E. Hipólito Unanue del Distrito de Carapo, Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho”, así como el acta de entrega Provisional a la referida Institución Educativa.

Que, a fojas 62 obra el Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, mediante el cual el Director Regional de Administración comunica al Director Sub Regional de Huanta, Director Sub Regional de Lucanas, Director Sub Regional de La Mar, Director Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Director Sub Regional de Huancasancos, Director Sub Regional de Sucre, Director Sub Regional de Vilcashuamán, Director Sub Regional de Fajardo, Director Sub Regional de Cangallo, Director Sub Regional de Parinacochas, Director de la Unidad Operativa del VRAE, Director de la Unidad Operativa CABEZADAS, Director Regional de DIRCETUR, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Director Regional de Producción, Director Regional de Vivienda Const. Y Saneamiento y al Director Regional de Energía y Minas que efectúen el avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre del 2015.

Que, a fojas 61 obra el Oficio Múltiple N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, mediante el cual el Director Regional de Administración remite al Director Sub Regional de Huanta, Director Sub Regional de Lucanas, Director Sub Regional de La Mar, Director Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Director Sub Regional de Huancasancos, Director Sub Regional de Sucre, Director Sub Regional de Vilcashuamán, Director Sub Regional de Fajardo, Director Sub Regional de Cangallo, Director Sub Regional de Parinacochas, Director de la Unidad Operativa del VRAE y al Director de la Unidad Operativa CABEZADAS la resolución Directoral Regional N° 108-2015-GRA/GGORADM, que aprueba la Baja de los Bienes Muebles, a fin que dispongan al área de patrimonio seleccione y clasifique para su custodia temporal en un ambiente específico mientras dure su disposición final, de tal manera que el personal de la Comisión de Inventario Físico 2015, no duplique información.



Que, a fojas 58 obra el Acta de Instalación de la Comisión Técnica de Inventarios año 2015, de fecha 04 de enero del 2016, donde se reunieron la CPCC Anicama Ormeño Elsa Victoria – Presidenta de la Comisión de Inventario 2015, el CPC Rojas Ruíz César – Miembro de la Comisión, el Sr. Olimpio Vargas Torre – Administrador de la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel y el Sr. Rubén Pacheco Torres – Responsable de Patrimonio respecto a la toma de inventario 2015 de la Sub Región La Mar – San Miguel, a fin de coordinar sobre la toma del inventario, lo cual no hicieron llegar a la Sede Central sus inventarios con sus respectivos anexos, incumpliendo con la presentación de dicho inventario; por lo que, la Comisión Técnica de Inventario procedió a la Toma de Inventario 2015. Por consiguiente, los ya mencionados firman en la parte inferior en conformidad al contenido del presente documento.

Que, a fojas 57 obra el Acta de Culminación de la Comisión Técnica de Inventarios año 2015, de fecha 08 de enero del 2016, en las instalaciones de la Sub Región San Miguel, donde se reunieron la CPCC Anicama Ormeño Elsa Victoria – Presidenta de la Comisión de Inventario 2015, el CPC Rojas Ruíz César – Miembro de la Comisión, el Sr. Olimpio Vargas Torre – Administrador de la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel y el Sr. Rubén Pacheco Torres – Responsable de Patrimonio llegando a la conclusión que incurrieron en falta, incumpliendo con el Oficio Múltiple N° 072-22015-GRA/GG-ORADM el Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG/ORADM y el Oficio Múltiple N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, quedando el compromiso que el responsable de Control Patrimonial de la Sub Región La Mar – San Miguel envíe 02 anillados y CD con los anexos del Inventario Físico General 2015, con los anexos, hasta el 18 de enero del 2016. Por consiguiente, los ya mencionados firman en la parte inferior en conformidad al contenido del presente documento.

Que, a fojas 56 obra el Acta de Compromiso, de fecha 19 de noviembre del 2015, en el cual la Sra. CPC Elsa Victoria Anicama Ormeño – Presidenta de la Comisión, CPC César Rojas Ruiz – Miembro de la Comisión, el Ing. Kader Caballa Apaza – Director de la Sub región de Parinacochas y el Sr. Jacinto Edgar Franco Jiménez – Responsable del Área de Patrimonio levantan la presenta Acta por el incumplimiento de los trabajos de inventario, pese a existir el Memorando N° 067-2015-GRA/GG-ORSP-D, el cual designa al Sr. Jacinto Edgar Franco Jiménez como responsable del Área de Patrimonio; por lo que, se comprometen a cumplir y remitir el Inventario de la Sub Región de Parinacochas 2015, en un plazo de 10 días hábiles. Por consiguiente, los intervinientes firman en la parte inferior en conformidad al contenido del presente documento.

Que, a fojas 53 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región Parinacochas – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 18 de noviembre del 2015, a cargo de la Sra. Juana Huamán Sulca - Secretaria de la Sub Región Parinacochas, en la cual firman dando la conformidad la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión de Inventario 2015 y el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la Comisión.

Que, a fojas 52 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región Parinacochas – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 17 de noviembre del 2015, a cargo del Sr. Jacinto Edgar Franco Jiménez – MYPES - Sub Región Parinacochas, en la cual firman dando la conformidad la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión de Inventario 2015 y el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la Comisión.

Que, a fojas 51 obra el Memorando N° 067-2015-GRA/GG-OSRP-D, de fecha 03 de junio del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Parinacochas designa como Responsable del Área de Patrimonio al Sr. Jacinto Edgar Franco Jiménez, quien recepciona el 04 de junio del 2015.



Que, a fojas 50 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región Cangallo – Ficha Personal de Asignación de Bienes en Uso, de fecha 07 de enero del 2016, a cargo del Sr. Gregorio Tineo De La Cruz – Almacenero Central, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Medina Pérez Edgar M. – Miembro del CTIF 2015, el Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de CTIF 2015, el Sr. Gregorio Tineo de la Cruz – Responsable de Almacén, Responsable de Control Patrimonial y el CPC. Wilber Pizarro Apaico - Administrador.

Que, a fojas 46 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región Cangallo – Ficha Personal de Asignación de Bienes en Uso, de fecha 07 de enero del 2016, a cargo del Sr. Reynalda Bellido Palacios – Responsable de Patrimonio, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Medina Pérez Edgar M. – Miembro del CTIF 2015, el Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de CTIF 2015, el Sr. Gregorio Tineo de la Cruz – Responsable de Almacén, Responsable de Control Patrimonial y el CPC. Wilber Pizarro Apaico – Administrador.

Que, a fojas 42 obra el Inventario Físico General Periodo 2015 de la Oficina Sub Regional de Huancasancos – Bienes Patrimoniales Propuestos para baja, de fecha 06 de diciembre del 2015, en el cual firman dando la conformidad la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica Inventario Físico 2015 y el Sr. Medina Pérez Edgar M. – Miembro CITF 2015.

Que, a fojas 38 obra el Inventario Físico General Periodo 2015 de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, de fecha 06 de diciembre del 2015, a cargo del Ing. Luís G. Zúñiga Altamirano – Infraestructura, en el cual firman dando la conformidad CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica Inventario Físico 2015 y el Sr. Medina Pérez Edgar M. – Miembro CITF 2015.

Que, a fojas 36 obra el Inventario Patrimonial de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo del Sr. Adolfo Quispe Huashuayo – Responsable de Infraestructura, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de la CTIF 2015, Sr. Rojas Ruíz César – Miembro CTIF 2015, Sr. L. Raúl Maldonado Quispe – Administrador, Ing. Simón Camasi Pariona - Director y el Sr. Adolfo Quispe Huashuayo.

Que, a fojas 34 obra el Inventario Patrimonial de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo del Sr. Raúl Maldonado Quispe – Administrador, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de la CTIF 2015, Sr. Rojas Ruíz César – Miembro CTIF 2015, Sr. L. Raúl Maldonado Quispe – Administrador, Ing. Simón Camasi Pariona – Director y el Sr. Adolfo Quispe Huashuayo.

Que, a fojas 32 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Lucanas Puquio – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 05 de noviembre del 2015, a cargo de la Sra. Yesica Rivera Atoccesa – Secretaria, en el cual firman dando la conformidad la Sra. Yesica Rivera Atoccesa, Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de la CTIF 2015 y el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la CTIF 2015.

Que, a fojas 31 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Lucanas Puquio – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 06 de noviembre del 2015, a cargo del Ing. Alejandro Flores Jáuregui – Servidor Público de la Oficina de Infraestructura, en el cual firman dando la conformidad el Ing. Alejandro Flores Jáuregui – Responsable de Obra, Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de la CTIF 2015 y el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la CTIF 2015.



Que, a fojas 30 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Lucanas Puquio – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 06 de noviembre del 2015, a cargo del Ing. Asención Quispe Toledo – Responsable de la Oficina de Infraestructura, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Porras Pérez Raúl – Miembro de la CTIF 2015, el Sr. Rojas Ruiz César – Miembro de la CTIF 2015 y el Ing Asención Quispe Toledo.

Que, a fojas 28 obra el Acta de Instalación para la Toma de Inventario Físico General de los Activos Fijos y Bienes no Depreciables Periodo 2015, de la Sub Región Fajardo Huancapi, de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, Lic. Máximo Salazar Mariño – Encargado de Control Patrimonial, CPCC. Elsa Victoria Anicama Ormeño – Presidente de la Comisión Técnica de Inventario Físico 2015 y CPCC. Milca Enciso Oré - Miembro de la Comisión se reunieron para la toma de inventario de los bienes patrimoniales y no depreciables 2015, teniendo como resultado que no cuentan con el Inventario Físico General tampoco con las fichas personales de asignación de bienes en uso de cada trabajador. Por consiguiente, los intervinientes firman en la parte inferior en conformidad al contenido del presente documento.

Que, a fojas 27 obra el Acta de Culminación de la Toma de Inventario Físico General de los Activos Fijos y Bienes no Depreciables Periodo 2015, de la Sub Región Fajardo Huancapi, de fecha 19 de diciembre del 2015, mediante el cual el Lic. Adm. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, Lic. Máximo Salazar Mariño – Encargado de Control Patrimonial, CPCC. Elsa Victoria Anicama Ormeño – Presidente de la Comisión Técnica de Inventario Físico 2015 y CPCC. Milca Enciso Oré - Miembro de la Comisión se reunieron para informar los resultados de la toma de inventario y dando por culminado los trabajos técnicos; por lo que, el Director se compromete a enviar los anillados en dos ejemplares dirigido al administrador del Gobierno Regional de Ayacucho y entregar la ficha personal de asignación de bienes en uso a cada uno de los trabajadores. Por consiguiente, los intervinientes firman en la parte inferior en conformidad al contenido del presente documento.

Que, a fojas 26 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Víctor Fajardo – Relación de Bienes Muebles para baja, de fecha 15 de diciembre del 2015, en el cual firman dando la conformidad la CPC. Enciso Oré Milca – Miembro de la CTIF 2015, el Lic. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, Lic. Máximo Salazar Mariño – Control Patrimonial y la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015.

Que, a fojas 23 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Víctor Fajardo – Ficha Personal de Asignación de Bienes en Uso, de fecha 16 de diciembre del 2015, a cargo del Lic. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, en el cual firman dando la conformidad la CPC. Enciso Oré Milca – Miembro de la CTIF 2015, el Lic. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, Lic. Máximo Salazar Mariño – Control Patrimonial y la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015.

Que, a fojas 21 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de Víctor Fajardo – Ficha personal de Asignación de Bienes en Uso, de fecha 17 de diciembre del 2015, a cargo del Ing. Clemente Huarca Huitrón – Responsable de Info Obras, en el cual firman dando la conformidad la CPC. Enciso Oré Milca – Miembro de la CTIF 2015, el Lic. Ubaldo Huamaní Lescano – Director, Lic. Máximo Salazar Mariño – Control Patrimonial, la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015 y el Ing. Clemente Huarca Huitrón.





Que, a fojas 19 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de La Mar - San Miguel – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 07 de enero del 2016, a cargo del Sr. Bladimir Elvis Huauya Ñahui – Director, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la CTIF 2015, la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015, el Ing. Bladimir Huauya Ñahui – Director y el Sr. Rubén Pacheco Torres – Responsable Administrativo.

Que, a fojas 18 obra el Inventario Patrimonial de la Sub Región de La Mar - San Miguel – Ficha Personal de Asignación de Bienes, de fecha 07 de enero del 2016, a cargo del Sr. Rubén Pacheco Torres – Responsable Administrativo, en el cual firman dando la conformidad el Sr. Rojas Ruíz César – Miembro de la CTIF 2015, la CPCC. Anicama Ormeño Elsa V. – Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015, el Ing. Bladimir Huauya Ñahui – Director y el Sr. Rubén Pacheco Torres – Responsable Administrativo.

Que, a fojas 16 obra el Oficio N° 096-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 05 de febrero del 2016, mediante el cual el Abog. Miro R. Castro La Torre - Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Inventario de Activos Fijos y Bienes menores de la DRTPE.

Que, a fojas 15 obra el Oficio N° 033-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR, de fecha 05 de febrero del 2016, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Vivienda remite al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Inventario de Bienes Patrimoniales año 2015.

Que, a fojas 14 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo del Sr. Félix Hidalgo Guillen – Construcción y Saneamiento.

Que, a fojas 13 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo del Sr. Corpus Delgadillo Yaranga, en el cual firman dando la conformidad el Ing. Corpus Delgadillo Yaranga, la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Responsable de Patrimonio y el Ing. Eloy Juan Macetas Oré – Director Regional.

Que, a fojas 12 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo de la Sra. Celia Huamán Valencia - Secretaria, en el cual firman dando la conformidad la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Responsable de Patrimonio y el Ing. Eloy Juan Macetas Oré – Director Regional.

Que, a fojas 11 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo de la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Responsable de Personal, en el cual firman dando la conformidad la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Responsable de Patrimonio y la Lic. Adm. Rosa Limaco Badajos - Administradora.

Que, a fojas 07 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo de la Sra. Rosa Graciela Limaco Badajos – Técnica Administrativa, en el cual firman dando la conformidad la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Responsable de Patrimonio, el Ing. Eloy Juan Macetas Oré – Director Regional y la Lic. Adm. Rosa Limaco badajos - Administradora.



Que, a fojas 05 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento – Bienes faltantes, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo de la Sra. Nancy Y. medina Murillo – Técnica Administrativa, en el cual firman dando la conformidad la Lic. Adm. Rosa G. Limaco Badajos – Presidenta de la Comisión de Inventario de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Sra. Nancy Y. Medina Murillo – Miembro del Comité Técnico de Altas y Bajas de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Sr. Félix Cuya Mamani – Miembro.

Que, a fojas 04 obra el Inventario Patrimonial 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de fecha 04 de diciembre del 2015, a cargo del Sr. Eloy Juan Macetas Oré – Director, en el cual firman dando la conformidad el Ing. Eloy Juan Macetas oré – Director Regional, Lic. Adm. Rosa Limaco Badajos – Administradora y el Ing. Eloy Juan Macetas Oré – Director Regional.

Que, a fojas 02 obra el Oficio N° 034-2016-GRA-GG-GRDE/DRP-DR, de fecha 02 de febrero del 2016, mediante el cual el Ing. Américo Sulca Quispe – Director de la Dirección Regional de la Producción remite al Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Inventario de Bienes de Activo fijo y no depreciables de la DIREPRO

### MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 670-2015-GRA/G.R, de fecha 23 de setiembre del 2015.
- El Informe N° 014-2016-GRA/CTIF-2015, de fecha 20 de enero del 2016, obra a fojas 73.
- Oficio N° 059-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 16 de enero del 2016, a fojas 71.
- Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo del 2015, a fojas 67.
- Memorando Múltiple N° 262-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 19 de mayo del 2015, a fojas 65.
- Memorando N° 891-2015-GRA/GR-GG, de fecha 26 de junio del 2015, a fojas 63.
- Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, a fojas 62
- Oficio Múlt. N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 05 de octubre del 2015, a fojas 61.
- Informe 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha 19 de febrero de 2016, a fojas 87.
- Informe Final 001-2016-GRA/CTIF-2015, de fecha 12 de febrero de 2016, a fojas 80.
- Oficio Múltiple N° 013-2026-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de enero de 2016, a fojas 411.



### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- 5.1. Que, con de fecha 02 de febrero de 2017, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 022-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 36-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: Ing. **CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, Lic. Adm. **NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, Ing. **BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub

Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas y el **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose mediante Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

- 5.2. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, notificado el día 09 de febrero de 2018, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, notificado el día 10 de febrero de 2018, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, notificado mediante carta N° 027-2017-GRA/GR-GG-SG, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezas, notificado mediante edicto de fecha 10, 13 y 14 de febrero de 2017, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, NOTIFICADO EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2017, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, notificada el día 08 de febrero de 2017, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, notificado el día 09 de febrero de 2017, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, notificado



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

el día 10 de febrero de 2017, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, notificado el día 09 de febrero de 2017, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas, notificado el día 09 de febrero de 2017 y el **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas, notificado el día 09 de febrero de 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**5.3. Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ**, por su actuación como Director de la Sub Región Huanta, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ**, en su condición de Director de la Sub Región Huanta, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.4. Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI**, por su actuación como Director de la Sub Región La Mar, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.5. Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS**, por su actuación como Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS**, por su actuación como Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, presentado su descargo el día 20 de marzo de 2017, estando fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.6. Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, por su actuación como Director de la Sub Región de Sucre, de ese entonces:



Que, el procesado **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, por su actuación como Director de la Sub Región de Sucre, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.7. Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO**, por su actuación como Director de la Sub Región de Fajardo, de ese entonces:

Que, el procesado **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO**, por su actuación como Director de la Sub Región de Fajardo, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.8. Ing. KADER CABALLA APAZA**, por su actuación como Director de la Sub Región de Parinacochas, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. KADER CABALLA APAZA**, por su actuación como Director de la Sub Región de Parinacochas, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.9. Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA**, por su actuación como Director de la Unidad Operativa del VRAEM, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA**, por su actuación como Director de la Unidad Operativa del VRAEM, no ha presentado su descargo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.10. Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO**, por su actuación como Director de la Unidad Operativa Cabezadas, de ese entonces:



Que, el procesado **Ing. ZACARIAS DAVID ROCA CASO**, por su actuación como Director de la Unidad Operativa Cabezas, presenta su descargo, el día 06 de abril de 2017, estando fuera del plazo estipulado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.11. Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, por su actuación como Director Regional de Producción, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, por su actuación como Director Regional de Producción, no presenta su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.12. Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA**, por su actuación como Director de la Sub Región Lucanas, de ese entonces:

Que, el procesado **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA**, por su actuación como Director de la Sub Región Lucanas, presenta su solicitud de ampliación de plazo, el día 22 de febrero de 2017 (fuera de plazo); asimismo, presenta su descargo el día 01 de marzo de 2017, encontrándose fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.13. Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, por su actuación como Director de la Sub Región de Huancasancos, de ese entonces:

Que, el procesado **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, por su actuación como Director de la Sub Región de Huancasancos, presenta su solicitud de ampliación de plazo, el día 20 de febrero de 2017 (fuera de plazo); asimismo, no presenta su descargo, acorde a los establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial



General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.14. Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, por su actuación como Director Regional de DIRCETUR, de ese entonces:

Que, la procesada **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ**, por su actuación como Director Regional de DIRCETUR, presenta su solicitud de ampliación de plazo, el día 15 de febrero de 2017; asimismo presenta su descargo el día 10 de marzo de 2017, estando fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.15. Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, por su actuación como Director Regional de Energía y Minas, de ese entonces:

Que, la procesada **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN**, por su actuación como Director Regional de Energía y Minas, presenta su solicitud de ampliación de plazo, el día 16 de febrero de 2017; asimismo presenta su descargo el día 24 de febrero de 2017, estando fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.



**5.16. Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, por su actuación como Director de la Sub Región de Cangallo, de ese entonces.

Que, el procesado **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS**, por su actuación como Director de la Sub Región de Cangallo, con escrito de fojas 259, recepcionado con fecha 20 de febrero del 2017, con Expediente N° 58987/48585, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS:**

***PRIMERO:** Debo indicar mi persona asumió la dirección de la sub Región de Cangallo, en razón a la Resolución Ejecutiva Regional N° 906-2014 de fecha 4 de diciembre del 2014 al mes de febrero de 2016. Evaluando la institución se encontró diversas observaciones entre ello, sobre los bienes patrimoniales que muchos estaban en poder de los trabajadores contratados que laboraron en diversa obras y que no hicieron la entrega correspondiente, ante dicha*

situación se cursó cartas notariales para recuperar los bienes, también se puso en conocimiento de la gerencia general.

**SEGUNDO:** Se tomó acciones y se cursó diversos documentos con respecto a uso de bienes patrimoniales e informes del caso:

Memorando N° 127-2015/GRA/GG-OSRC-D, designado responsable de patrimonio de la OSRC.

Memorando N° 126-2015/GRA/GG-OSRC-D, asignado funciones como responsable de área de patrimonio del OSRC.

Memorando N° 120-2015/GRA/GG-OSRC-D, asignando funciones como apoyo de patrimonio de la OSRC.

Memorando N° 080-2015/GRA/GG-OSRC-D, Asignando funciones como responsable del área de patrimonio de la OSRC.

Memorando N° 059-2015/GRA/GG-OSRC-D, Asignando funciones como responsable de Abastecimiento y patrimonio fiscal.

Oficio N° 248-2015-GRA/GG-OSRC-D, comunico designación del responsable de patrimonio de la OSRC. Dirigido a la Gerencia General.

Oficio N° 164-2015-GRA/GG-OSRC-D, comunico designación del responsable de patrimonio de la OSRC. Dirigido a la Gerencia General.

Oficio N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, remito información solicitada del programa Backup del Software SIMI, Dirigido a la Gerencia General.

Oficio N° 144-2015-GRA/GG-OSRC-D, remito información solicitada con respecto a la compra de bienes de capital. Dirigido a la Gerencia General.

Oficio N° 067-2015-GRA/GG-OSRC-D, remito inventario físico general de bienes patrimoniales de la oficina sub regional de cangallo. Dirigido a la Gerencia General.

Oficio N° 057-2015-GRA/GG-OSRC-D, remito relación de bienes duraderos. Dirigido a la sub gerencia de obras del Gobierno Regional.

**TERCERO:** La Dirección de la sub región Cangallo, solicitó con Oficio N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, y reiterando su atención la instalación del programa Backup del Software SIMI de bienes patrimoniales y su respectiva capacitación al personal, dicho pedido no fue atendido.

La sugerencia de la Comisión Fiscalizadora de la central GRA que estuvo el 31 de agosto en la sub región de Cangallo, designa como responsable de patrimonio fiscal de la sub región Cangallo a la señora Reynalda Bellido Palacios con memorando N° 126-2015-GRA/GG-OSRC-D.

De igual manera se le exhorto de forma permanente al señor Administrador de la sub región Cangallo, el cumplimiento de sus funciones de evaluar, monitorear e informar sobre el área de patrimonio fiscal de la sub región Cangallo.

La dirección bajo mi cargo actuó con diligencia en las funciones asignadas, no se contó con el monitoreo y apoyo permanente de la central del Gobierno





Regional Ayacucho, para mejorar el sistema de patrimonio fiscal. El personal de planta demostró dificultad y limitaciones en sus acciones.

### **ANALISIS DEL DESCARGO**

**PRIMERO:** EL procesado solo hace referencia, a la fecha en que asumió el cargo y encontró una serie de observaciones.

**SEGUNDO:** El Ing. William Aguirre Llamas, refiere que se tomó acciones y se cursó diversos documentos con respecto a uso de bienes patrimoniales e informes del caso, **al respecto**, se tiene que mediante el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, con fecha de recepción el día 05 de mayo de 2015, por la oficina Sub regional de Cangallo, la Gerencia General del GRA, solicita remitir copia de backup del software SIMI en el plazo de **05 DIAS CALENDARIOS**, en tal sentido el procesado, cursó el oficio N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, el día 05 de junio de 2015, mediante el cual remite la información solicitada, refiriendo:

“(...) el motivo del presente es con la finalidad de informarle que la Oficina Subregional de Cangallo no cuenta con el programa BACKUP del software SIMI de bienes patrimoniales (...)”

Se tiene que la remisión de dicha información era con **suma urgencia**, según el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, el cual no ha sido de cumplimiento por parte del imputado.

Asimismo, se tiene el Oficio N° 067-2015-GRA/GG-OSRC-D, de fecha de recepción 27 de febrero de 2015, mediante el cual el Ing. William Aguirre Llamas remite el inventario físico general de bienes patrimoniales de la oficina sub regional de Cangallo, dicha información fue requerida por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal del GRA, mediante el Oficio Múltiple N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, recepcionado por la Sub región de Cangallo, el día 27 de enero de 2015.

**TERCERO:** En este punto, se tiene que el procesado refiere haber solicitado con Oficio N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, la instalación del programa backup del software SIMI, asimismo habría designado como responsable de patrimonio fiscal de la sub región cangallo a la Sra. Reynalda Bellido Palacios, y que de manera permanente exhorto al Sr administrador de la OSRC, el cumplimiento de sus funciones, actuando de esta manera en cumplimiento de sus funciones, **AL RESPECTO**, se tiene que el Oficio N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, mediante el cual se habría remito información en referencia al Oficio Múltiple N° 153-2015-GRA/GG-OSRC-D, sobre el backup del software SIMI, menciona que la Oficina Sub Regional de cangallo, no cuenta con el programa backup del software SIMI, asimismo recomienda que la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho instale dicho programa y una capacitación al personal de la Sub Región, de esta manera tener actualizado los bienes patrimoniales.

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo**, el encausado no ha **desvirtuado** todas las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017;; **desvirtuando** las imputaciones en su contra, en el extremo que señala no haber cumplido con remitir la copia del backup del software SIMI de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, toda vez que mediante Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, se puso en



conocimiento de la Gerencia General, que la oficina subregional cangallo no contaba con dicho programa; manteniéndose incólume resto de la imputación contra el encausado; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en la comisión de falta disciplinaria estipulada en el literal c) del artículo 85 de la ley del Servicio Civil.

**5.17. Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ**, por su actuación como Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces.

Que, el procesado **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ**, por su actuación como Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con escrito de fojas 392, recepcionado con fecha 16 de febrero del 2017, con Expediente N° 54060/44639, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ:**

***Respecto a la imputación número 1, de que con Oficio N°. 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo de 2015, el Gerente General del Gobierno, requiere remita copia de backup del software SIMI, de los bienes patrimoniales incorporados al citado software, en el plazo de 5 días calendarios, sin embargo, señalan que no cumplió.***

*Que, respeto a esta primera imputación que se efectúa recurrente en la calidad de Ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, debo manifestar que conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2015-GRA/GR de fecha 15 de julio de 2015 y la constancia de trabajo que obra en la Oficina de Personal del GRA, me desempeñe desde el 15 de julio de 2015 hasta el 06 de enero de 2016, por la que dicha imputación no tiene sustento alguno, ya que en dicho periodo se encontraba otra Directora de Trabajo y Promoción del Empleo, por ende, la funcionaria designada en el periodo en el que se expidió el Oficio N°. 015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo de 2015, debe asumir dicha imputación y no el recurrente. Por ende, solicito se declare improcedente, infundada o desestime la imputación del numeral 1 con respecto al recurrente y se archive definitivamente.*

***Respecto a la imputación número 2 de que con oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/PRES-GG de fecha 21 de agosto de 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho le requiere que efectúe el avance de los trabajos de toma de inventario físico general ejercicio fiscal 2015, la misma que deberá ser remitida a la Unidad de Control Patrimonial como fecha máxima hasta el 15 de octubre de 2015, sin embargo sostienen que no cumplió.***

*En primer lugar, debo señalar que no es cierto, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, no haya cumplido con remitir el inventario de activos fijos y bienes menores de la DRTPE, ya que como consta en el presente expediente administrativo, con oficio N° 096-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite dicha información conforme a la prórroga de los plazos efectuados para todas las dependencias del GRA.*



**En segundo lugar,** no es cierto que el término del plazo para remitir el trabajo de toma de inventario físico general ejercicio fiscal 2015 haya sido el 15 de octubre de 2015, ya que conforme se prueba con informe N° 014-2016-GRA/CTIF-2015, se solicita la ampliación del plazo de presentación del inventario físico general 2015 hasta el día 15 de febrero de 2016 con Oficio N° 059-2016-GRA/ORDM-OCONT de fecha 26 de enero del 2016, donde consta que la contadora solicita información patrimonial hasta el 05 de febrero de 2016, indefectiblemente. También con memorando N° 043-2016-GRA/GG-ORADM, en que consta el mismo Director de Administración amplía el periodo de entrega dicha información (inventario periodo 2015) hasta el 05 de febrero de 2015. Por ende se cumplido con remitir el inventario físico general 2015 hasta el 15 de febrero de 2016, es decir, dentro del periodo de ampliación del plazo, no habiéndose producido ningún incumplimiento o negligencia en el ejercicio de las funciones asignadas.

**En tercer lugar,** con respecto a esta imputación debo señalar que la persona designada para elaborar dicho inventario de activos fijos y bienes menores de la DRTPE, fue el señor Jorge A. Molero Añaños Responsable de Patrimonio y Archivo de la DRTPE, a quien conforme a los memorando simple N° 019-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 17 de junio de 2015, mediante el cual se solicita la actualización del SIMI con las últimas adquisiciones y cuadro de asignación de bienes patrimoniales por cada trabajador. Con memorando simple N° 021-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 01 de julio de 2015, mediante el cual se reitera la actualización de la asignación de bienes patrimoniales del personal que labora en la DRTPE con urgencia. Con memorando simple N° 030-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se llama atención severa al responsable de área de archivo y patrimonio de la DRTPE. Con memorando simple N° 030-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se exige el estricto cumplimiento del Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM (26-08-15). Con memorando simple N° 044-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se asigna "apoyo en las labores el responsable del patrimonio de la institución. Con memorando Múltiple N° 010-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 14 de setiembre de 2015, mediante se ordena remitir información de los bienes asignados o bajo su cuidado. Como podrá apreciar en todo momento el Despacho Directoral ha venido insistiendo que el señor Jorge A. Molero Añaños Responsable del Patrimonio y Archivo de la DRTPE cumpla sus atribuciones que el cargo le asigne, inclusive llegándole a poner un apoyo para su labor, por lo que en todo momento se ha exigido a dicho servidor público cumpla con sus labores, llegando incluso a llamar la atención. Por ende, se ha actuado con la debida diligencia exigiendo en forma constante cumpla con su labor.

**En cuarto lugar,** frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del señor Jorge A. Molero Añaños Responsable del patrimonio y Archivo de la DRTPE, encargado de efectuar el mentado inventario se ha procedido a llamar la atención con memorando simple N° 030-2015-GRA/GG-ORADM (26-08-15). Por otro lado, si se revisa el cuadro de asignación de personal de la Director Regional de Trabajo y promoción del empleo, dicho periodo no existe un cargo exclusivo y específico, es decir, presupuestado de un servidor público para dedicarse a labores de Control Patrimonial. Reitero y conforme podrá apreciar se ha venido insistiendo al personal de control patrimonial efectúe el trabajo que le corresponde con abundante documentación, la misma inclusive que llego a las Oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho, ya que hubo una queja del señor Jorge A. Molero Añaños Responsable de



Patrimonio y Archivo de la DRTPE, en el sentido de que se le estaba hostilizado debido a que se exigía que cumpla con su labor de efectuar el inventario del SIMI.

**En quinto lugar**, no es una atribución o potestad específica del Director Regional de Trabajo realizar personalmente el inventario de bienes, por lo que cumplí con mi labor de exigir mediante la Oficina Técnica Administrativa el incumplimiento de inventario físico 2015.

Por lo que no existe ninguna negligencia del desempeño de la dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuanto se ha venido exigiendo e inclusive reitero, llamando la atención al personal encargado, por lo que se ha actuado con la debida diligencia que el cargo me ha conferido. Es más conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GRA/CR de fecha 11 de junio de 2011, artículo 9 prescribe que: la Oficina Técnica Administrativa es el órgano de administración interna encargado de brindar el soporte técnico y administrativo a la Dirección Regional y las demás unidades orgánicas conformantes de la DRTPE. Depende jerárquicamente de la Dirección Regional a quien reporta de sus acciones. Y el artículo 10 del mismo cuerpo legal prescribe en su inciso a) La OTA tiene las funciones específicas de: coordinar, planificar, ejecutar y controlar las acciones inherentes a los sistemas administrativos para el normal desarrollo de la Dirección Regional y las Unidades orgánicas.

Finalmente negamos categóricamente la falta imputa y afirmamos que se halle venido trabajando en el levantamiento progresivo de bienes de la institución, se ha venido avanzando con servidores voluntarios que llegaron a concluir finalmente, el 05 de febrero de 2016 con oficio N° 096-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE. En suma, no existe relación alguna directa con las facultades o atribuciones del cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a las atribuciones señaladas en el ROF y conforme a la documentación adjunta al presente y al expediente administrativo, se ha actuado en todo momento con la debida diligencia, cumpliendo las atribuciones de ley.



### **MEDIOS PROBATORIOS**

Los fundamentos que anteceden se sustentan en los siguientes medios probatorios:

- 1) Copia fedatada del memorando simple N° 019-2015-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 17 de junio de 2015, mediante el cual se solicita la actualización del SIMI con las últimas adquisiciones y cuadro de asignación de bienes patrimoniales por cada trabajador.
- 2) Copia fedatada del memorando simple N° 021-2015-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 01 de julio de 2015, mediante el cual se reitera la actualización de la asignación de bienes patrimoniales del personal que labora en la DRTPE con urgencia.
- 3) Copia fedatada del memorando simple N° 030-2015-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se llama atención severa al responsable de área de archivo y patrimonio de la DRTPE.
- 4) Copia fedatada del memorando simple N° 030-2015-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se exige el estricto cumplimiento del oficio múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM (26-08-15).

- 5) Copia fedatada del memorando simple N° 044-2015-GRA-DRTPE/OTA de fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se asigna "apoyo en las labores al responsable de patrimonio de la institución.
- 6) Copia fedatada del memorando múltiple N° 010-2015-GRA-DRTPE/OTA, de fecha 14 de setiembre de 2015, mediante se ordena remitir información de los bienes asignados o bajo su cuidado.

**AL PRIMER OTROSI DIGO.** - Solicito ampliación de plazo de descargo, para presentar algunas pruebas adicionales, debido a que el servidor público de archivo, señor Billy de la DRTPE, ha pedido licencia y recién se reincorpora el día lunes 20 de febrero, por cuanto el día de mañana 17 de febrero es su cumpleaños y no asistirá, por ende, no hay quien atienda la oficina de archivos de la DRTPE, por lo que solicito la ampliación de dicho plazo, por lo motivos expuestos.

**AL SEGUNDO OTROSI DIGO.** - Solicito la prescripción del presente procedimiento administrativo conforme a la Directiva N°001-2015-GRA/ORH que prescribe en el numeral 7.8 inciso a) que señala que: a los tres (3) años de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos humanos, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina. En vista de que la Oficina de Recurso Humanos de GRA, tuvo conocimiento del problema suscitado entre el señor Rodrigo Añaños Canchaya Responsable de OTA y el señor Jorge A. Moleró Añaños Responsable de Patrimonio y Archivo de la DRTPE, sobre supuestos actos de hostilidad debido a que se le exigió que cumpla con levantar el inventario patrimonial 2015, por ende, solicito se remitan a los archivos de la Oficina de Recursos Humanos, para constatar dicha confrontación entre ambos servidores. Desde dicha fecha (año 2015) la oficina de recursos Humanos tomó conocimiento hasta la fecha han pasado más de (01) año, por ende, adicionalmente se encontraría prescrita cualquier asunto al respecto. Por ende, de conformidad al artículo 233.3 de la Ley 27444 los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. Por lo que de conformidad y en concordancia con el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que prescribe: El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la cita autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.



#### **ANALISIS DEL DESCARGO.**

Con respecto a la información requerida por la Gerencia General del GRA sobre la copia de backup del software SIMI, El procesado refiere que, desempeñó el cargo desde el 15 de julio de 2015 hasta el 06 de enero de 2016. **AL RESPECTO**, es de señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°515-2015-GRA/GR, de fecha **15 de julio de 2015**, se designa al imputado, Aldo Rivera Muñoz, en las funciones del Director Regional de Trabajo y Promoción del empleo, fecha de inicio de sus actividades y funciones con respecto a su cargo, y estando al Oficio N° 015-2015-

GRA/PRES-GG, de fecha 05 de mayo de 2015, mediante el cual la Gerencia Regional solicita la remisión de la copia del Backup del software SIMI, fue recepcionado, por la DRTPE, con fecha 05 de mayo de 2015, cuando el imputado no había aun no habría sido designado en el cargo de Director, motivo por el cual no sería la persona encargada, que debió dar cumplimiento a dicho oficio, siendo responsabilidad de anteriores gestiones; **por lo que**, se tiene que el imputado habría desvirtuado las imputaciones con respecto al incumplimiento de remisión de información requerida mediante Oficio múltiple N°015-2015-GRA/PRES-GG.

1. Con respecto a la imputación sobre el incumplimiento de remisión del avance de los trabajos de Toma de Inventario Físico General Ejercicio Fiscal 2015, teniendo como fecha máxima, para la remisión Unidad de Control Patrimonial, hasta el 15 de octubre de 2015, solicitada por la Dirección Regional de Administración del GRA, mediante Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de agosto del 2015, recepcionado con fecha 25 de agosto de 2015 por la DRTPE, el imputado refiere:

**a) En primer lugar**, el imputado refiere que no es cierto que no haya remitido el inventario de activos fijos y bienes menores de la DRTPE, la cual realizó conforme a la prórroga.

**Al Respecto:** se tiene el Oficio N° 096-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 05 de 2016, mediante el cual remite inventario de activos fijos y bienes menores de la DRTPE, la misma que ha sido remitida a destiempo, según el informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, remitida por la Presidenta del Comité Técnico de Inventario 2015, CPCC- Elsa V. Anicama Ormeño. Siendo el plazo máximo para la remisión de dicha información el 29 de enero de 2016.

**b) En segundo lugar**, el imputado aduce que no es cierto que el plazo para remitir el trabajo de toma de inventario físico general ejercicio fiscal 2015 haya sido el 15 de octubre de 2015 (...)

**Al respecto:** En el presente expediente administrativo disciplinario obra el Informe N° 014-2016-GRA/CTIF (fs. 73) mediante el cual la Presidenta del Comité Técnico de Inventario 2015, solicita ampliación de plazo; y mediante Oficio Múltiple N° 013-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual el Director Regional de Administración, reitera remisión de inventario físico requerido, con oficio N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, a las diferentes Unidades Estructuradas del GRA, teniendo como fecha máxima al 29 de enero de 2016, asimismo el Oficio N° 059-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 26 de enero de 2016, mediante el cual la Directora de Contabilidad solicita al Director Regional de Administración, notificar la remisión de la Información a más tardar el día viernes 05 de febrero de 2016; el mismo que mediante el Oficio Múltiple N° 013-2016-GRA/GG-ORADM, establece como fecha máxima para la remisión al 29 de enero de 2016, habiendo remitido dicha información a destiempo.

**c) En tercer lugar, En cuarto lugar y En quinto lugar**, el imputado refiere que el encargado de elaborar dicho inventario de activos fijos y bienes menores de la DRTPE, fue el Sr. Jorge A. Molero Añaños, y que habría requerido mediante diferentes memorandos a dicha persona el cumplimiento del Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, y que no es una atribución



o potestad del Director regional de Trabajo realizar personalmente el inventario de bienes, en cumplimiento de sus atribuciones. **Al Respecto**, se tiene que, ante el incumplimiento reiterado por parte del Sr. Jorge Molero Añaños, responsable de Patrimonio y Archivo, sobre el cumplimiento de la remisión del avance de los trabajos de inventario físico general – ejercicio fiscal 2015- requerido mediante Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, (lo cual no exime de responsabilidad), el imputado, como Director regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento de sus funciones tuvo que informar a la autoridad competente, sobre la forma de actuar del Sr. Jorge Molero Añaños, para así haber tomado las acciones correspondientes y poder remitir la información requerido mediante el oficio referido, en el plazo establecido, y no a destiempo tal como se advierte del Oficio N° 096-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 05 de febrero de 2016, siendo el plazo máximo para la remisión de dicha información el 29 de enero de 2016.

2. Con respecto **AL SEGUNDO OTRO SI DIGO.-** El imputado solicita la prescripción aduciendo que el presente proceso ha prescrito, en vista que la Oficina de Recursos Humanos de GRA tuvo conocimiento del problema suscitado entre Jorge A molero Añaños y Rodrigo Palomino Canchaya, **AL RESPECTO**, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la regla sustantiva aplicable al momento en que se cometieron los hechos.”

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26 lo siguiente: “Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió a Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.”



Que, de lo mencionado en los párrafos precedentes, se tiene que a fojas 87 obra el Informe N° 007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, mediante el cual la Presidenta del Comité Técnico de Inventario 2015, informa el incumplimiento de la remisión de información de las distintas unidades estructuradas del GRA, el mismo que es remitido a la secretaria técnica para el inicio de las acciones de acuerdo a sus atribuciones recepcionado el día 29 de febrero de 2016, iniciándose con el procesos disciplinario mediante resolución N°0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, teniendo como fecha máxima de notificación de dicha resolución, el 14 de febrero de 2017 (edictos), por lo que no habría operado la prescripción de un (1) año de conocida la falta. Asimismo, se tiene que la supuesta comisión de la falta disciplinaria se habría cometido en el mes de mayo 2015 y enero de 2016, por lo que no operaría la prescripción por haber transcurrido el plazo de tres (03) años de cometida la falta. En tal sentido, en el presente proceso administrativo no operaría la prescripción.

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo,** el encausado no ha desvirtuado las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.18. Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ,** por su actuación como Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de ese entonces.

Que, el procesado **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ,** por su actuación como Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, con escrito de fojas 223, recepcionado con fecha 16 de febrero del 2017, con Expediente N° 54020/44606, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ:**

**Primero.-** La importancia que puede tener el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica porque es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder –responsabilidad otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, demás importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social. Por ello, los principios que lo deben guiar el diseño y la ejecución de los procedimientos administrativos están orientados para que estos sean simples, y no se constituyan en una exigencia en una exigencia extra legal o extremadamente rígida para los ciudadanos. Los principios que enumera la ley, de **legalidad**; Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; el **debido procedimiento**, es una extensión del derecho constitucional reconocido al debido proceso, para poder exponer sus argumentaciones, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada en el derecho; el de **razonabilidad**, cuando la potestad de restringir derechos, establecer obligaciones, o calificar infracciones y determinar las sanciones, se





haga respetando las competencias atribuidas y la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutelan; el de **informalismo** o indubio pro actione, en virtud del cual las normas deben ser interpretadas favorablemente a la admisión de la acción y la obtención de una decisión final.

**Segundo.-** Que, en la Resolución Gerencial General Regional N°0025-2017-GRAGR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su numeral 15) se me imputa la presunta responsabilidad administrativa, en mi condición de Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por haber incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, por no haber cumplido en la presentación oportuna del Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales periodo, incurriendo en omisión a mis funciones, siendo que con estas acciones habría inobservado mis deberes y obligaciones de servidor público establecido en los artículos 3° y 21° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, como podrá observar Señor Gerente, el actor no ha incurrido en faltas de carácter Disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario.

**Tercero.-** De los actuados se colige que en mi condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no he cumplido con los requerimientos formulados por el Gerente General y el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitados mediante Oficio Múltiple N°015-2015-GRA/PRES-GG, de fecha de mayo del 2015 y Oficio N°06-2015-GRA/GG-ORAD de fecha 21 de agosto del 2015, quienes han requerido remitir el inventario Físico General de Bienes Patrimoniales periodo 2015, pese al tiempo transcurrido, presuntamente no se habría atendido dichos requerimientos, con la cual se evidencia que el recurrente no ha atendido los requerimientos formulados por el Gerente General y Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

**Cuarto.-** Que, de los hechos descritos en el numeral precedente se evidencia que conforme al cuaderno de registro de ingreso de documentos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Oficio Múltiple N°015-2015-GRA/PRES-GG, Ingreso el 14 de mayo del 2015, el mismo día fue derivado al Administrador de la Institución para su atención bajo responsabilidad, asimismo el Oficio Múltiple N°056-2015-GRA/GG-ORAD, ingreso el 25 de agosto del 2015 y el 27 del mismo mes se ha derivado a las servidoras Rosa Limaco Badajos y Nancy Murillo, para la elaboración del Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales periodo 2015 de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, funciones que se encontraban a cargo de las mencionadas servidoras, sin embargo a los requerimiento solicitados, las mencionadas servidoras han hecho caso omiso.

Muy a pesar de haber solicitado la información referida al Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales periodo 2015, a las precitadas servidoras se



ha emitido la Resolución Directoral Regional N°006-15-GRA/GG-GRDS-DRS-DR de fecha 17 de junio, dando la responsabilidad de la Oficina de Administración a la servidora Rosa Limaco Badajos y del Área de Personal y Patrimonio a la servidora Nancy Yaqueline Medina Murillo y posteriormente a través de la Resolución Directoral Regional N°020-15-GRA/GG-GRDS-DRVS-DR, de fecha 04 de setiembre del 2015, se Conformar la Comisión de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales 2015 de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo designados como Presidente la Lic. Rosa Limaco Badajos, miembro Nancy Medina Murillo, Miembro Felix Cuya Mamani, recayendo la responsabilidad directa del Inventario Físico General de Bienes Patrimoniales de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los miembros integrantes de la Comisión antes descrito.

**Quinto.-** De la misma manera es de advertir señor Gerente conforme a los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se aprecia que en mi condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no es mi función la elaboración del Inventario físico General de Bienes Patrimoniales periodo , recayendo esta función conforme al Manual e Organización y Funciones (MOF) a las responsables de Administración y de Patrimonio Lic. Rosa Limaco Badajos y Nancy Medina Murillo, a quienes se les debe de comprender en la presente investigación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que solicito ser comprendidos en la investigación preliminar, quienes mediante Informe N°002-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OTA-RGLB de fecha 08 de enero del 2016, remiten a esta Dirección el Inventario de Bienes Patrimoniales 2015 y mi despacho a través del Oficio N°009-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR de fecha 10 de enero del 2016, remite a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal el Inventario de Bienes Patrimoniales 2015 de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.



**Sexto.-** Es de advertir Señor Gerente, que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumpliendo del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que toda la entidad administrativa con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa. La relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N°2744, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto hecho del infractor y la sanción aplicable.

**Septimo.-** Es más que en la sanción a aplicarse al recurrente debe tenerse en cuenta, que, constituyen de gran relevancia para el Derecho Administrativo Sancionador, lo referido a las relaciones entre el autor y la administración

como excluyentes de culpabilidad, debiendo comprobarse la buena fe con la que ha actuado el infractor al momento de cometer la falta. Por otro lado, cuando la administración pública imponga una sanción administrativa pública imponga una sanción administrativa debe tener presente lo señalado en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que expresamente invocan; "(.....) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. Esto implica efectuar una apreciación razonable de los hechos en relación con quien las hubiera cometido; es decir, no se trata de contemplar los hechos en abstracto, si no en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor". Asimismo, en la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario recurrida se ha consignado la tipificación expresa, que el recurrente se encuentra inmerso en faltas de carácter disciplinario establecido el literal d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil sin tomar en consideración que dicha tipificación no es suficiente para sustentar y/o imponer una sanción administrativa; toda vez que el Tribunal Constitucional en diversas Sentencias ha establecido: "(.....) son cláusulas de remisión que requiere por parte de la Administración (...) son cláusulas de remisión que requiere por parte de la administración (...) el desarrollo de reglamentos normativas que permitan delimitar el ámbito e actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; en consecuencia, la sanción que se quiera imponer se sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2°, incisos 2 y 24 literal d) de la Constitución (...). Este criterio del Tribunal Constitucional indica que la entidad solo podrá sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan en forma clara y concreta el supuesto hecho infractor y la sanción aplicable. En tal orden de ideas, cabe también señalar que, el artículo 3° de la Ley N°27444 expresamente ha previsto que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; en este sentido, el artículo 6° de la indicada Ley señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las normas jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado, tal como el tribunal constitucional ha establecido en a sentencia recaída en el Exp. N°0091-2005-PS/TC "(...) Cabe acotar que la Constitución establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo (...) Constituyen una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de la motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esta medida, el Tribunal ha enfatizado que la



falta de motivación o u insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

**Octavo.-** Al efecto, el tribunal Constitucional, considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no pueden circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe aplicar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevara a adoptar una decisión razonable y proporcional. En ese sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidades, el cual está estructurado por tres sub principios: **(i)** el de idoneidad o de adecuación; **(ii)** el de necesidades; y **(iii)** el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Órgano Instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, esto “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”

#### **ANALISIS DEL DESCARGO**

**Primero:** Con respecto al considerando primero de su descargo, El procesado, solo hace referencia al procedimiento administrativo y los principios que rigen el mismo.

**Segundo:** Asimismo, con respecto al segundo considerando, el procesado solo hace referencia a la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, mediante el cual se le inicia el procedimiento administrativo disciplinario por de acuerdo a lo estipulado en el inc. d) del artículo 85°, de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057, aduciendo que no existen suficientes indicios para la instauración del presente proceso.

**Tercero:** respecto al tercer considerando, el procesado solo hace referencia solo hace referencia a la descripción de los hechos que configurarían la comisión de las faltas de carácter disciplinario.

**Cuarto:** Respecto a este punto, el procesado refiere que, el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, ingresó a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el día 14 de mayo de 2015, el mismo que fue remitido al Administrado para su atención bajo responsabilidad, asimismo, el Oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, fue recepcionado el día 25 de agosto de 2015 y el 27 del mismo mes fue derivado a las servidoras Rosa Limaco Badajos y Nancy Medina Murillo, dando responsabilidades de la Oficina de Administración. **AL ESPECTO**, a fojas 196 obra la copia certificada del cuaderno de registro de ingreso de documentos de la Dirección Regional



de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del cual se advierte que el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG, fue recepcionado el día 14 de mayo de 2015, y derivado el mismo día a la Oficina de Administración, para la atención respectiva bajo responsabilidad; el mismo que en cumplimiento de sus funciones debió remitir la copia del backup del Software SIMI, dentro del plazo de cinco (05) días, el cual no fue remitido en su debida oportunidad teniendo como fecha máxima para su entrega hasta el día 19 de mayo de 2015; asimismo, se advierte que el oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, según el cuaderno de registro de ingreso, fue derivado el día 27 de agosto de 2015, a la Oficina de Administración y Patrimonio, Lic. Adm. Rosa Limaco Badajos y Sra. Nancy Medina Murillo, a fin que remita la información acerca de inventario físico General del Ejercicio Fiscal 2015, el mismo que no fue enviado dentro del plazo establecido el referido Oficio, el **cual era como fecha máxima hasta el día 29 de enero de 2016** (según Oficio Múltiple N°013-2016-GRA/GG-ORADM). Todo ello se encontraría corroborado mediante el Informe N°007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha de recepción 24 de febrero de 2016, mediante el cual la Presidenta de la Comisión Técnica de Inventario 2015, CPCC. Elva V. Anicama Ormeño, que la Dirección Regional de Vivienda, ha presentado varias veces pero en un estado de calamidad inconsistente, de manera extemporánea, el día 05 de febrero de 2015.

**Quinto:** En este punto, el procesado refiere que en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no es su función, la elaboración del inventario físico General de bienes patrimoniales periodo 2015, que esta función recae en los responsables de administración y patrimonio, **AL RESPECTO**, se tiene la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°006-15-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR**, de fecha 17 de junio de 2015, mediante el cual se encarga la Responsabilidad de Funciones a los trabajadores de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Gobierno Regional de Ayacucho, para que cumplan acciones inherentes, designando como responsable de la Oficina de Administración a la Sra. ROSA G. LIMACO BADAJOS y como responsable del Área de Personal y Patrimonio a la Sra. Nancy Y. Medina Murillo; asimismo mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 020-15-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR**, de fecha 04 de setiembre de 2015, se **RESUELVE, conformar**, la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales 2015, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quedando conformada de la manera siguiente:

- Lic. Adm. Rosa Limaco Badajos Presidente
- Tec. Adm. Nancy Y. Medina Murillo Miembro.
- Tec. Inf. Félix P. Cuya Mamani Secretario.

Estando a ello, los diferentes responsables de la remisión de la información requerida mediante el Oficio Múltiple No 015-2015-GRA/PRES-GG, oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, no remitieron dicha información en su debida oportunidad, lo cual habría generado la emisión del Informe N°007-2016-GRA/GG-ORADM-CTIF, de fecha de recepción 24 de febrero de 2016, en la que señala el cumplimiento por parte de la Dirección de Vivienda. Ante ello, si bien es cierto que se han designado responsables para la remisión de la información requerida, quienes tendría responsabilidad administrativa sobre el incumplimiento en la remisión de la información, esto no deslinda de la totalidad de responsabilidad del procesado, ya que en su condición de



Director de la Dirección de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, es quien debió velar, por que dicha información sea remitida dentro de los plazos establecidos, por parte de los responsables del mismo, tomando las acciones correspondientes para dicho fin, en cumplimiento estricto de sus funciones como DIRECTOR, a fin de dar cumplimiento a dichos requerimientos.

**Sexto: Respecto** a este punto, se tiene que la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, Señala en su Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; en el presente proceso se a tipificado la falta en lo estipulado por el **Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo referido, toda vez que se ha contravenido con la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO”, aprobada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2015-GRA/G.R., de fecha 09 de junio del 2015, el mismo que señala las pautas sobre la remisión de la Información requerida mediante los Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG y el oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, dentro de los plazos establecidos, para el cumplimiento estricto de la Directiva acotada.**

**Séptimo: RESPECTO A ESTE PUNTO,** ante la posibilidad de una posible sanción, como resultado de una investigación, el artículo 87° de la ley N° 30057- ley del servicio civil, señala los criterios aplicables para la determinación de las sanciones a la faltas, en aplicación al principio de la proporcionalidad, los mismo que son de cumplimiento obligatorio y tomados en consideración para la graduación de una sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, con observancia al debido proceso en la cual se enmarca el presente expediente disciplinario.

Asimismo, se tiene que el imputado, señala que la Resolución que da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario, que la tipificación al imputado no es suficiente, para sustentar y/o imponer una sanción; **al respecto,** en el presente proceso, se tipificó la presunta falta en lo estipulado por el **inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85°, de la Ley N° 30057 – ley del servicio civil,** por cuanto de los actuados, se evidencia que el imputado, ELOY JUAN MACETAS ORÉ, en su condición de Director de la Dirección de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido sus funciones, en cuanto era su responsabilidad como Director, de velar por el cumplimiento del requerimiento de información mediante el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GG y el oficio Múltiple N° 056-2015-GRA/GG-ORADM, por dicha negligencia, se habría vulnerado **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO”, aprobada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2015-GRA/G.R., de fecha 09 de junio del 2015, el mismo que se encuentra señalado dentro de los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.**

**Octavo: RESPECTO A ESTE PUNTO,** la potestad sancionadora del Estado, a través del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, se encuentra enmarcado dentro de los principios rectores de dicha potestad, y ante una posible determinación de sanción, se toman en consideración los



*diversos principios en la cual se encuentra enmarcado el presente proceso, entre ellos tenemos el Principio de Proporcionalidad como criterio orientador, estrechamente relacionado al derecho administrativo pues aquel se constituye como el instrumento técnico más idóneo para asegurar que: "(...) el ejercicio de los derechos fundamentales no puede ser restringido más allá de lo estrictamente necesario para la tutela de los intereses públicos." Teniendo en cuenta la razonabilidad, como un previo análisis que consiste en verificar que toda medida que limite o restrinja los derechos fundamentales se encuentre justificada.*

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo,** el encausado no ha desvirtuado las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

**5.19. Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ,** por su actuación como Director Regional de Energía y Minas, de ese entonces.

Que, el procesado **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ,** por su actuación como Director Regional de Energía y Minas, con escrito de fojas 186, recepcionado con fecha 14 de febrero del 2017, con Expediente N° 49614/41087, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

**DESCARGO DEL Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ:**

*En referencia al documento en mención (Resolución Gerencial General Regional) se me alude en forma temeraria y se me imputa responsabilidad que no me compete.*

*En base a los oficios múltiples N° 015-2015-GRA/PRES-GC, de fecha 05 de mayo de 2015 y Oficio Múltiple N°056-2015-GRA/GC-ORADM, de fecha 21 de agosto de 2015, enviados a la dirección regional de energía y minas. Se manifiesta que existen indicios que tome conocimiento de los mencionados documentos y que no habría cumplido con remitir información solicitada, en mi condición de Director Regional de Energía y minas.*

*Debo manifestar que la resolución Ejecutiva Regional N° 742-2015-GRA/GR de designación aludida esta con fecha 16 de octubre de 2015, la misma que se entregó a la secretaria de la Dirección de Energía y Minas el día 20 de octubre de 2015, como consta en el cargo respectivo con registro N°03849 haciendo de mi conocimiento en la indicada fecha ( cuya fotocopia de lo indicado adjunto en el folio 03), lo que descarta la aseveración y presunción de hechos materia de mi reclamo, por no existir sustento administrativo, técnico legal.*

*Por estas consideraciones debo de manifestar que los documentos citados de fechas anteriores no corresponden a mi gestión como Director de Energía y Minas.*



*Asimismo, manifiesto que estos documentos aludidos no han llegado en ningún momento a mi despacho para conocimiento y acciones necesarias, por lo que presumo que mi antecesor ha tomado las acciones correspondiente, pues en el acta de entrega de cargo de mi antecesor ha figura ni se mencionan estos documentos en giro o como pendientes de atención. (adjunto copia de entrega de cargo de mi antecesor, folio nro. 01 y 02).*

### **ANALISIS DEL DESCARGO**

*El procesado refiere, refiere que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 742-2015-GRA/GR, de fecha 16 de octubre de 2015, recepcionado en la secretaria de la Dirección de Energía y Minas, el día 20 de octubre de 2015, fecha en la cual habría tomado conocimiento del Oficio múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GC y Oficio Múltiple N°056-2015-GRA/GC-ORADM, del cual presume que su antecesor habría tomado las acciones correspondientes. **Al respecto**, se tiene la R.E.R. N°742-2015-GRA/GR, de fecha 16 de octubre de 2015, mediante el cual se designa al Ingeniero **VICTOR MARIO MARTINEZ FERNANDEZ**, en el cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, con lo que se estaría deslindando su responsabilidad al presente caso debido a que la información requerido mediante los oficios múltiple N° 015-2015-GRA/PRES-GC y Oficio Múltiple N°056-2015-GRA/GC-ORADM, fue realizada a la dirección anterior a su designación, quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinarias al no haber dado respuesta los mismos.*

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo**, el encausado ha desvirtuado las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing.**





**SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas y el **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción;. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas; a excepción del **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** - Director Regional de Energía y Minas, no desvanecieron los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, con la cual se comunica a los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN**



CAMASI PARIONA - Director de la Unidad Operativa del VRAE, Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ - Director de la Sub Región de Huancasancos, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ - Director Regional de DIRCETUR, Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO - Director Regional de Producción, Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN - Director Regional de Energía y Minas; a excepción del Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - Director Regional de Energía y Minas, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"Sinthia Milagros Caballero Ruiz: Bueno en el 2015 al haber asumido el 04 de Marzo DEL 2015 como Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo ya se había instalado la comisión de inventarios físicos e inmuebles de bienes patrimoniales, etc. bajo una resolución que estaba firmado por el ex Director Señor Carlos Ullundo Rojas en ese sentido en el informe en lo que se me apertura la investigación del Expediente N° 36 de 2016 indica que no se ha remitido los documentos en el momento o en el plazo debido si bien es cierto como directores tenemos cargos de supervisar y hacer seguimientos también delegamos funciones bajo un resolución directoral para que ellos puedan remitir a su momento debido, los documentos si fueron remitidos bajo una dificultad del tiempo porque si no contamos con el personal adecuado y capacitado ni la cantidad que se necesita para hacer el inventario que corresponde todos los años en el mes de enero pero sin embargo esta comisión fue remitida en el mes de junio a nivel de la oficina de patrimonio fiscal de acuerdo a los formatos que ellos solicitaban entonces se sobre entiendo aquí esto es una investigación para poder aclarar si es que se remitió o no se cumplió por omisión de sus funciones y en mi situación yo puedo manifestar que nosotros hemos remitido el inventario físico y también los siguientes documentos que se nos imputan aquí que no hemos enviado esto tenía con nombre y apellido responsables bajo una resolución directoral por lo cual yo me considero de estos hechos que se me investigan completamente sin ninguna responsabilidad alguna eso es básicamente doctor y actualmente sigo asumiendo el cargo de Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo ya también hemos remitido el informe que se nos ha solicitado con una anticipación correspondiente.*

- *Pregunta Dr. RR.HH: Cuando les llego dicho documento oficio o carta múltiple para hacerle informe para la determinación de responsabilidades sobre el inventario Ud. después de cuanto ha enviado dicho requerimiento a dicho informe.*
- *Cintia Milagros Caballero Ruiz: tuve una demora que yo no me encontraba dentro de la región me encontraba fuera, primero me notificaron tarde pedí una exoneración e inmediatamente respondí el 10 de marzo teniendo en mano mi carta".*



## ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DE LA ING. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ

➤ Haciendo una evaluación al presente informe oral, si se entrego la documentación requerida sobre la inventariación de bienes patrimoniales de la Dirección Regional de DIRCETUR, sin embargo hubo una demora por hechos que fueron justificados por la propia encausada como son:

- Falta de personal.
- No se contaba con el personal capacitado para realizar dichas funciones.
- Tampoco se contaba con la cantidad adecuada de personal para poder realizar esas funciones.

Encontrándose frente a esas dificultades justificaron la demora de la entrega de inventariación de bienes. Sin embargo es importante señalar que existen trabajadores encargados de realizar dichas funciones específicas, como da a conocer la misma encausada que una vez que asumió el cargo ya existía una **comisión encargada de realizar el inventario físicos del inmuebles de bienes patrimoniales**, por lo que se entiende que existían personas responsables de realizar dichas funciones, en ese sentido no se ha ocasionado ningún perjuicio económico a la Entidad, por lo que no es la responsable directamente de realizar esas funciones, y tampoco existía personal adecuado y capacitado que tengo conocimiento sobre la Inventariación de bienes patrimoniales, y más aun existiendo formatos que generaban desconocimiento frente al personal que existía para cumplir esa función.

Que, el procesado, Sr. **ELOY JUAN MACETAS ORE**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:



*“Eloy Juan Macetas: Primeramente si bien es cierto que con el Oficio Múltiple N° 015-2015-GRA-3 ingreso a la Dirección Regional de Vivienda el documento el 14 de Mayo del 2015 donde solicita que se le remita todo lo concerniente al patrimonio de la dirección, este **documento ha sido derivado a la Administradora de la institución para su atención bajo su responsabilidad** en el mismo día, es decir el mismo 14 de Mayo del 2015 también con un Oficio Múltiple 056-2015-GRA/GERENCIA GENERAL ingreso **otro documento suscitado por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de Agosto del 2015 y el mismo el 27 del mismo mes se ha derivado a la Servidora Roza Clímaco Badajos y ala servidora Nancy Medina Murillo la primera Administradora y la segunda la responsable de Patrimonios** este documento sustento con la relación del registro del libro donde ha sido remitido en la Oficio Múltiple 015 que ha remitido por el Gerente General Ing. Pedro Rivera Zea ese mismo día aquí **en mi cuaderno indico de que Administración para su abstención bajo su responsabilidad es derivado ese documento, y el segundo documento que el Oficio Múltiple del N° 056 también es derivado de la Licenciada Abat Falcone a la administradora del Gobierno Regional** ese documento es derivado también a las funcionales indicadas para su conocimiento y cumplimiento de la atención a los solicitados bajo su responsabilidad aparece la Lic. Roza Clímaco Badajos quien recepciona y la Señora Nancy Medina Murillo la responsable de Patrimonio, al respecto debo manifestar que dentro de mis funciones **como Director Regional de Viviendas de aquel entonces no***

estaba a mi alcance justamente para eso se tiene las delegaciones correspondientes en merito a estos documentos eh suscrito para este cumplimiento saca la resolución directoral Regional N° 006-2015 donde asigno responsabilidades a cada uno de los trabajadores de la Dirección Regional donde aparece aquí Roza Clímaco Badajos como responsable de la Oficina de administración y la Señora Nancy Medina Murillo como responsable de Personal y Patrimonio, también para reforzar este documento con la resolución Directoral Regional N° 020-2015 se forma la comisión de invadir de bienes e inmuebles patrimoniales dominado a la Dirección Regional de Viviendas recayendo la presidencia el Administradora Roza Clímaco Badajos y como miembro la Técnica Nancy Medina Murillo y como secretario el informático Félix Cuya, entonces con esto demuestro de que el documento no se ha quedado en la Dirección Regional de Viviendas en mi Oficina si no ha sido derivado para cumplir las funciones correspondientes cada una de estas personas que han sido asignados mediante una resolución.

El perjuicio que en estos momentos están solicitando que debo ser suspendido 10 días, entonces no me parece particularmente el quien habla de que sin haber cometido una falta tipificada como falta se esté tomando esas acciones necesarias, entonces yo oportunamente he hecho la contestación a los documentos que me han sidos remetidos dentro del contexto en el cual solicita este proceso administrativo.

- El Dr. RRHH Pregunta Ud. es el necesitado de actual de los Directores Gerentes por qué motivos?
- Responde Eloy Juan Mazetas: Uno de los motivos fundamentales creo que ha sido de que no han sido derivados oportunamente en tiempo que ellos han solicitado pero sin embargo nosotros lo hemos remitido todo lo solicitado han solicitado el estado limitado de bienes Patrimoniales del 2015 eso es lo que nos han pedido, entonces sin embargo ha sido remitido el documento no en el tiempo que nos solicitan, ingresa al Gobierno Regional el 10 de Enero del 2016, uno derrepente porque no teníamos todo la elaboración de este inventario en el cual ha sido observado desde aquí del mismo Gobierno Regional porque hemos pedido asesoramiento para poder conformar todo este inventario de la institución y uno de los puntos fundamentales era que la Dirección Regional de Viviendas se iba trasladar de un lugar otro entonces teníamos trastocados todo estos bienes patrimoniales de la Institución.
- **ABOGADO:** Como se tiene los documentos en el expediente principal efectivamente el Gobierno Regional ha recurrido por dos instancias el inventario físico de bienes patrimoniales del año de 2015 como manifiesta aquí mi patrocinado dichos documentos fueron derivados a las instancias que corresponden de acuerdo al manual de organización y funciones, el director regional no tiene la posibilidad de realizar el inventario por eso tenemos los órganos estructurados y las personas comprendidas en esta materia y resulta que efectivamente a raíz de esta petición mi patrocinado designa la comisión de inventarios físicos a fin de que se cumpla lo requerido por las instancias del Gobierno Regional en consecuencias se cumplió enviar el inventario físico a través del Oficio N° 09 el 10 de Enero se cumplió de enviar el inventario físico bueno la demora posiblemente haya sido por cuestiones de que mi patrocinado manifiesta que la oficinas se ubicaban en distintos lugares entonces es una cuestión de que bueno no se cumplía



bien a tiempo que solicitaron pero si se cumplió pero por razones estos incumplimientos de la fechas establecidas fue por razones de los responsables no cumplían con su debido oportunidad."

### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL SR. ELOY JUAN MACETAS ORE**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, si se entrego la documentación requerida sobre la inventariación de bienes patrimoniales de la Dirección Regional de Vivienda, sin embargo hubo una demora por hechos que fueron justificados por el propio encausada como son:
  - **documento ha sido derivado a la Administradora de la institución para su atención bajo su responsabilidad.** en el mismo día, es decir el mismo 14 de Mayo del 2015.
  - también con un Oficio Múltiple 056-2015-GRA/GERENCIA GENERAL ingreso **otro documento suscitado por la Oficina de Recursos Humanos el 25 de Agosto del 2015 y el mismo el 27 del mismo mes se ha derivado a la Servidora Roza Clímaco Badajos y ala servidora Nancy Medina Murillo la primera Administradora y la segunda la responsable de Patrimonios.**
  - **en mi cuaderno indico de que se remite a Administración para su abstención bajo su responsabilidad es derivado ese documento, y el segundo documento que el Oficio Múltiple del N° 056 también es derivado de la Licenciada Abat Falcone a la administradora del Gobierno Regional.**
  - documento derivado también a los funcionarios donde indica para su conocimiento y cumplimiento de la atención a los solicitados bajo su responsabilidad aparece la Lic. Roza Clímaco Badajos quien recepciona y la Señora Nancy Medina Murillo la responsable de Patrimonio.



Analizando el presente informe oral, el Director Regional de Viviendas no es la persona que realiza las funciones directas de inventariación de bienes, por lo que se sobre entiende que existen personas que realizan exclusivamente esas funciones y que en su momento fueron derivados mediante documentos por el mismo Director Regional de Vivienda para poder cumplir lo solicitado. Así mismo el suscrito menciona que para darse dicho cumplimiento. Además cabe resaltar que el **Director Regional de Viviendas de aquel entonces no estaba a su alcance realizar determinadas funciones, justamente para eso se tiene las delegaciones correspondientes en merito a estos documentos ah suscrito para se de cumplimiento mediante la resolución directoral Regional N° 006-2015 donde asigno responsabilidades a cada uno de los trabajadores de la Dirección Regional donde aparece aquí Roza Clímaco Badajos como responsable de la Oficina de administración y la Señora Nancy Medina Murillo como responsable de Personal y Patrimonio,** también para reforzar este **documento con la resolución Directoral Regional N° 020-2015** se forma la comisión de inventariación de bienes e inmuebles patrimoniales derivado a la Dirección Regional de Viviendas recayendo la presidencia el Administradora Roza Clímaco Badajos y como miembro la Técnica Nancy Medina Murillo y como secretario el informático Félix Cuya, entonces. Con ello queda demostrado de que el documento no se ha quedado en la Dirección Regional de Viviendas, si no ha sido derivado para cumplir las funciones correspondientes delegadas a cada una de estas personas que han sido asignados mediante una resolución, por lo que no se ha ocasionado ningún perjuicio o pérdida a

la Entidad, y se trató de hacer y encomendar las funciones a personas que tienen conocimiento de acuerdo a lo solicitado.

Que, el procesado, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“Manifiesta que ha sido notificado en una dirección que no es su domicilio actual y que ha sido sorpresivo enterarse que estaba siendo procesado, manifiesta que en su oportunidad ha presentado toda la documentación que le han solicitado y muestra sus cargos, indicando que hasta en dos oportunidades ha presentado, inclusive ha cursado memorando al responsable de Patrimonio de su Oficina para que cumpla bajo su entera responsabilidad, y no se ha faltado al documento que menciona el señor Mario, deja las copias de sus documentos y pide que se tome en consideración, manifiesta que ha tratado de cumplir con todo en su oportunidad y concluye su participación”.*

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, si se entregó la documentación requerida en el tiempo solicitado por lo que no habría incurrido en ninguna acción u omisión de responsabilidad administrativa, por lo que para que se inicie un proceso administrativo necesariamente tiene que existir medios probatorios que corroboren la falta. encontrándonos frente a este caso particular no existe responsabilidad porque el Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa remitió la información en el tiempo solicitado.

Que, el procesado, **Sr. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“Mike Pillaca Tinco: Dicen que yo he enviado remetido el documento de inventario Físico mi persona estaba durante el 2015 a cargo de esta dirección este documento se hizo llagar a la oficina de Patrimonio donde aquel entonces estaba responsable la señorita Milca Ore y paralelo a eso también quiero complementar que esos años que se ha hecho la relación de bienes de baja para que ultimo justo iba la subasta ósea ya que ahí se hizo llegar el trabajo que se ha hecho llegar porque en realidad la relación de bienes nos ha demorado como dos meses y no nos presentó el documento, ala afines de diciembre se ha derivado los documentos tanto del bienes de que quedan y de baja ahí fue donde garantizan que se envió el documento es lo que hago llegar a su despacho.*

- Abogado: Bueno así como manifiesta mi patrocinado de que las relaciones de los bienes patrimonios de la estancia de solicitud a través de la Gerencia General y también a la Oficina Regional de Administración en cumplimiento de esos documentos mi patrocinado como Director Regional de la Producción ha cumplido en remitir todo el inventario físico del año 2015 requerido por esta estancia superior”.

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. Sr. MIKE FREDY PILLACA TINCO.**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, si se entregó la documentación requerida en el tiempo solicitado por lo que no habría incurrido en ninguna acción u omisión de responsabilidad administrativa, puesto que hubo plazo prorrogable para que dicha información fuera remitida a las oficinas correspondientes.



Que, el procesado, **Sr. ALDO RIVERA MUÑOZ**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 07 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"En primer lugar de acuerdo a la imputación que se me hace se me dijo que no había cumplido con el oficio 15-2015 de fecha de 5 de mayo del 2015 mediante el cual me solicitan la revisión del Backup y software simi. Reiterar el 5 de mayo del 2015 no era director, porque yo comencé a ser director el 15 de junio del 2015... entonces la primera imputación no existe porque no era director.*

*Ante la segunda imputación: a raíz del oficio múltiple 056-2015 de fecha 21 de agosto del 2015, el cual piden que remita un inventario físico general del ejercicio fiscal 2015, entonces la fecha de vencimiento de este oficio era el 15 de octubre del 2015 pero esta fecha es prorrogada hasta el 29 de enero del 2016. En esta segunda imputación que se me hace, me dicen que como director he remitido a destiempo, quisiera recalcar que mi cargo culmina el 06 de enero del 2016 dejo de ser director antes de vencer el plazo.*

*Se me está acusando antes de ser director, y después de que culmine mi cargo, aparte de eso el señor Jorge molero Añaños quien era encargado de hacer el inventario, durante el año 2015 se ha peleado con el jefe de ota es el señor Rodrigo palomino Canchay, porque se han peleado porque señor Jorge molero Añaños quien era encargado de hacer el inventario, durante el año 2015 y el dice no son mis funciones yo soy discapacitado y empieza a denunciarle al jefe de la OTA Rodrigo.*

*Reitero que a la fecha de vencimiento de ese informe 29 de enero Aldo rivera muñoz no era director de trabajo era otro, el otro nombre no aparece, en todo caso él debe aparecer acá... el director que tomo a cargo la dirección en enero 2016, por eso solicito que se me absuelva por no tener responsabilidad, porque no era director y me fui antes de que venza el plazo, pido que analicen bien porque para mi es una incomodidad."*

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL SR. ALDO RIVERA MUÑOZ.**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, no hubo falta administrativa disciplinaria:
- Asumió el cargo de director el 15 de junio del 2015, mucho después de que se requirió la información sobre inventariación de bienes patrimoniales.
  - Su cargo culmina el 06 de enero del 2016, donde deja de ser director antes de vencer el plazo de prórroga para la entrega de inventariación de bienes patrimoniales.
  - Reitero que a la fecha de vencimiento de ese informe 29 de enero el Sr. Aldo Rivera Muñoz no era director de trabajo era otro.

Sin embargo cabe resaltar que si exigió que se cumpla con dicha entrega, siendo el responsable el señor Jorge Molero Añaños quien en reiteradas oportunidades se le solicito la información encontrando como respuesta no son mis funciones yo soy discapacitado y empieza a denunciarle al jefe de la OTA al Sr. Rodrigo. En ese sentido se puede apreciar claramente que no había un personal adecuado y capacitado para realizar el trabajo sobre la inventariación de bienes patrimoniales, concluyendo que el Abog. Aldo Rivera Muñoz ya no era Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción



del Empleo en el vencimiento de plazo de entrega de la inventariación de bienes patrimoniales.

Que, el procesado, **LIC. UBALDO HUAMANI LESCANO**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 07 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“En el informe 07, emitido por esta oficina, nos hace llegar el informe que nosotros hemos incumplido, desde el mes de enero 2105, sobre el inventario, sin embargo nunca nos ha hecho llegar este oficio, para hacer nuestro descargo, pero sin embargo en este informe dice que si nos ha llegado es documento, no ha llegado ni a mi casa, ni a la subregión, es por ello que no hemos hecho nuestro descargo, año tras año en el mes de diciembre la sede manda a dos responsables, ha venido la sra. mirca y la sra. elsa, ellas son responsables de patrimonio, cada año hace eso, igual 2014, 2015, 2016, 2017 y de acuerdo a lo programado emitimos el informe, y particularmente yo no soy el responsable de trabajar el informe físico, tenemos responsables y actualmente sigue que es el sr. máximo, que es responsable de patrimonio, igual son vocales el sr. wilber soto, el ing. barca, ellos son los que hacen el inventario físico, para nosotros remitir al gobierno regional, yo coordino con el responsable de patrimonio de aquella vez lo han remitido tampoco estamos con la falta que nos dice que hemos incumplido y nos quiere sancionar, como reitero cada años vienen a hacer el informe, dos responsables de acá y el responsable de la comisión que tenemos en todas las subregiones y así tenemos al sr. máximo ha hecho el inventario, propiamente dicho con los responsables que han ido acá de la sede y también hemos cursado el oficio físico de lo que nos están pidiendo acá doctor.*

*El 2014 en diciembre y todo el años 2015, y termino mi gestión la tercera semana de enero de 2016, siempre vienen de aquí de la sede a hacer juntamente con la comisión que tenemos de patrimonio. Nunca nos ha llegado, no he hecho mi descargo.”*



#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL LIC. UBALDO HUAMANI LESCANO**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, no hubo falta administrativa disciplinaria, debido a que la información solicitada fue remitido en el plazo establecido, y por consiguiente no se ocasiono daños ni perjuicios a la Entidad.

Que, el procesado, **Sr. JUAN URIEL RAMOS ALARCON**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 07 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“Abogado: La defensa técnica a mi patrocinado aquellos que se les imputa algunas responsabilidades administrativas de no haber cumplido en su debido oportunidad la presentación de los informes que el inventario físico de bienes del estado como Director Regional de Energía de Minas, resulta aquí señor director que aquí de mi patrocinado mediante resolución ejecutiva 034 – 2014 fue designado en el cargo de Director Regional de Energía de Minas y a través de la resolución N° 742 de fecha 16 de octubre del año 2015 se da por concluido la designación de mi patrocinado en consecuencia la información que solicito la Gerencia General y la oficina Regional de administración fue para el cumplimiento de la información del inventario físico de bienes del estado de la Dirección Regional de Energía de Minas dicha información se debería presentar hasta el 15 de octubre de acuerdo a la solicitud de las*



instancias que corresponden, resulta que mi patrocinado el 16 de octubre recibe la resolución ejecutivo N° 742 en la cual se le da como concluido su designación en consecuencia ya era imposible presentar la información solicitada quien se encontraba ya haciendo el acta de entrega de los bienes en consecuencia que la responsabilidad que le debería haber sido era del Director Regional entrante en consecuencia era imposible darle la información, más aun que esta información se encontraba avanzado por que el ex Director o sea mi patrocinado en su momento tenía que remitirlo per sin embargo señor director la fecha límite de entrega de esta información no era el 15 de octubre aquí el director regional de administración a través de un oficio autoriza que la entrega es hasta el 15 de febrero en consecuencia quien debería haber asumido esa responsabilidad era el director que estaba encargado de sus funciones razón por lo cual señor director como se viene observando de que un funcionario o un servidor deja de prestar su servicio en la administración pública todos sabemos eso que la entidad no te da la información por ejemplo mi patrocinado fue a pedir información si efectivamente han remitido el oficio no le quisieron dar porque se ponen celosos con los documentos que tienen por eso cuando uno concluye su designación no tenemos la facilidad obtener esa información no nos quieren dar, entonces razón por lo cual como mi patrocinado me refirió a mí de que efectivamente su trabajo estaba bien avanzado para remitir la información ya él no tenía la potestad de poder firmar un documento o un oficio a partir de esa fecha si él hubiera firmado el 16 de octubre ese documento estaría en usurpación de funciones del director entrante razón por lo cual él se limitó y no firmo el oficio en consecuencia señor director como es la observancia de que la ampliación de esta información ha sido hasta el 15 de febrero posiblemente que le director que estuvo en ejercicio de su función ha remitido la información correspondiente razón por lo cual pido que se le imputa toda la responsabilidad administrativa que se le atribuye a mi patrocinado."



#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL SR. JUAN URIEL RAMOS ALARCON**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, no hubo falta administrativa disciplinaria en vista que con resolución ejecutivo N° 742 se le da como concluido su designación en consecuencia ya era imposible presentar la información solicitada, debido a que se encontraba elaborando el acta de entrega de los bienes en consecuencia la responsabilidad recae en el Director Regional entrante, más aun que esta información se encontraba avanzado y debió haber sido culminado y entregado por el actual director.
- En ese sentido no estaríamos hablando de ninguna falta administrativa en la que haya incurrido el Ing. Juan Uriel Ramos Alarcón porque al vencimiento del plazo ya no tenía la calidad de director.

Que el procesado, Sr. **SIMON CAMASI PARIONA**, solicita informe oral, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de febrero de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*Acusado: según la documentación da a conocer cuando yo era director de la unidad operativa del VRAEM, yo dice no; el documento no ingrese al sistema capac al programa simi, la implementación del inventario patrimonial, pero a nosotros no recuerdo aquella vez, no nos ha llegado ninguna documentación. eso es lo que dice la documentación*

- Dr. RR.HH: no se le ha cursado a usted un documento para que reporte cuales son los bienes que tenía que haber registrado y enviado a la cede central
- acusado: no no hemos recibido ningún documento
- Dr. RR.HH: porque a ustedes se le está instaurado el proceso administrativo sobre la determinación de responsabilidad primaria a fin de que informe referente a lo que viene ser... la información patrimonial del inventario 2015, plazo 5 de febrero que fue consignado. no le ha llegado a usted para que pueda hacer el inventario del periodo 2015
- acusado: no me ha llegado ninguna documentación.
- Dr. RR.HH: pero el informe N° 07-2018 menciona que se ha cursado los documentos a todos los directores de todas las unidades...
- abogada: si hubiera ese documento motivo que habría una recepción firmado por las personas imputadas, solo son referencial, porque ese documento no ha llegado a los destinos que mencionan. y no hay sellos de recepción.
- Dr. RR.HH: al estar como director de la unidad operativa del vraem, cuando le notificaban documentos, a través de que lo hacían.
- acusado: como le digo es personal, mmm. nosotros todo documento que llegaba de la cede siempre tenía un plazo si era la documentación inmediatamente para mandar acá mandábamos por, con camionetas que bienen desde pichari para acá, porque la cede queda en sivia, algunas veces...
- Dr. RR.HH: pero como le notificaban el gobierno regional
- acusado: lo recogíamos de forma física, enviamos o mandamos a recoger
- Dr. RR.HH: usted no tenía conocimiento sobre este inventario físico que se iba a realizar en periodo
- acusado: no tenía conocimiento

agregando...

sin embargo doctor tenemos una copia del inventario de la fecha 2 de abril del 2015, copia de copia, lo voy a dejar, para dar veracidad, como no tenía conocimiento para dar veracidad que si existían en la unidad operativa el inventario, se le va a dejar físicamente, sobre todo el 4 de abril de 2015, todo esto es, algunos que lo eh adjuntado es cuando entregan o entrego yo mi cargo, esto es la última vez para que me convoque,

- Dr. RR.HH: sino que el tema es que la carta múltiple les había concedido a ustedes un plazo establecido para poder remitir la información solicitada sobre la toma de inventario físico del periodo 2015, al incumplimiento de esa obligación, de esa responsabilidad se les ha aperturado a todos los directores que no han cumplido en el plazo establecido, de remitir dicha información, eso es lo que ha iniciado este proceso, por eso en este informe oral queremos escuchar se le dará el espacio de 3 minutos más, para que puedan realizar su informe oral, referente a que usted desconocía la notificación y etc.
- Abogada, lo que refiere mi patrocinado en aquel entonces él no ha recibido ningún documento real, que no le han hecho llegar, de repente por cuestiones de movilidad, o las circunstancias que se presentan, él no ha tenido conocimiento de ese plazo.



- *Procesado, yo confirmo que aquella vez, no teníamos de internet, trabajábamos solo con el modem, entonces de repente ha sido una comunicación por internet, no recibí ese documento, si no teniendo acá la información nosotros hubiéramos ingresado a ese sistema, ojo también quiero aclarar que ese sistema también no nos han habilitado el backup simi”.*

### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL SR. SIMON CAMASI PARIONA**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral el Director de la Unidad Operativa del VRAE no desvirtuó los hechos materia de imputación, por lo que si existen nombre, firma de las personas que recibieron dicho documento.

Que, el **Ing. Kader Caballa Apaza**, en su condición de director de la sub región de parinacochas, realiza su informe oral el día 07 de febrero de 2018, y manifiesta lo siguiente:

*“Para empezar con resolución 142-2015, fecha 16 de febrero de 2015 se me designa como director de la subregión de parinacochas, asumo el cargo el 24 de febrero de 2015, en cuanto al punto que se me está imputando, respecto a la información que se me ha remitido vía correo, el día jueves de la semana pasada, recién me entero sobre este trámite que se me había iniciado, tengo entendido que con este oficio múltiple 01-2015, el 22 de febrero de 2015, se solicita a todas las subregiones que se haga el inventario patrimonial, el cual debo indicar que está fuera de mi periodo de designación como director, es así que cuando yo asumo el cargo desconocía este punto, el director saliente no informo por cuanto asumí que todos los documentos y solicitudes habían sido atendidos, al no haber mención dentro de su entrega de cargo, ya en mayo nos hacen llegar un oficio múltiple 015, donde nos piden que hagamos llegar una copia del BACKUP del software SIMI, del cual estaban trabajando el inventario patrimonial es ahí donde recién me entero que teníamos un trámite pendiente, esa así que el 4 de julio, es decir a dos semanas hice una reunión, identificando que no teníamos responsable de patrimonio en la oficina subregional, en mérito a ese punto se hizo la designación de un trabajador de planta conforme se recomendaba en este oficio, en cual se designa como miembro a Franco Jiménez como responsable en la subregión de paucar de sara sara, (el 4 de julio) es así en coordinación con el Sr. Edgar Franco trabajador y responsable de hacer llegar los informes respecto a los solicitado, conforme pasa el tiempo nos enteramos que el informe no estaba siendo aceptado porque tenía formatos ya definidos y el cual el personal que se había designado no lo había hecho llegar de acuerdo a la recomendación, es así que el 19 de noviembre de 2015, nos visita la Sra. CPC. Elsa Anicama Ormeño como presidente de la comisión y nos hace una capacitación en este caso al personal que le habíamos designado para que pueda remitir la información correspondiente, es así que en esta misma fecha se suscribe un acta de compromiso donde se compromete el responsable y mi persona, en hacer llegar en el término antes posible lo solicitado, es así que hasta mi periodo que estuve como director, 05 de enero de 2016 termina mi periodo, entonces tengo conocimiento que en febrero de 2017, hacen llegar una notificación por incumplimiento de esta solicitud, el documento figura como notificado mediante edicto, lo cual quiero ser categórico que a mi persona no se me ha notificado este inicio de trámite de PAD, es por eso que el jueves de los primeros días de este mes de febrero, vía telefónica se me hace de conocimiento de este trámite, es porque estoy acá en mérito a esa solicitud, quiero dejar constancia mientras estaba como director de parinacochas hemos enviado la información mediante el encargado, definitivamente la falta de capacitación ha hecho que la información no llegue completa de acuerdo a*



lo que se exigía en ese momento, posteriormente también debo indicar la notificación como obra acá, el 2017 para hacer el uso de mi derecho de defensa o de descargo no se me ha notificado correctamente, no tenía conocimiento, y ahora que si, me han notificado en todo caso vía correo, estoy viniendo a indicar que en el plazo se hizo llegar la información, debo indicar que tal vez la información no fue considerada como válida por lo que el personal que se encontraba a cargo no tenía capacitación o en todo caso preparación; en ese rubro debo indicar que mi persona ha desarrollado la función, he designado a un personal responsable correspondiente para que se cumpla dentro de los plazos establecidos y lo otro es que el inicio del trámite no se me comunicó debidamente con el director saliente, es por eso que hasta mayo de ese mismo años recién me entero que había un trámite de solicitud e inmediatamente designe personal para cumplir con la solicitud.”

### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. KADER CABALLA APAZA**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, no hubo falta administrativa disciplinaria en vista que asumió el cargo después de solicitado dicha información, pero si embargo una vez que tomo conocimiento del documento se designó un responsable que brindo dicha información, justificando la de demora por no haber tenido conocimiento del documento sin embargo se entregó la relación de inventariación de bienes patrimoniales 2015. En sentido queda desvirtuado los hechos materia de imputación.

Que, el **Lic. Adm Nolasco Paucar Inca**, en su condición de director de la Director de la Sub Región Lucanas de ese entonces, realiza su informe oral el día 07 de febrero de 2018, y manifiesta lo siguiente:

*“PRIMERAMENTE HE PRESENTADO CON OFICIO 21-2017, a la secretaria técnica del Gobierno Regional, sobre el documento que me han dicho que estamos incumpliendo, he informado los bienes del Estado, como no dio respuesta a esto, me dirijo al Gerente Regional del GRA, con la sumilla de interpongo descargo, acompañando todos los documentos que reclama del año 2015, a pesar que hablan de enero – mayo de 2015, no estuve de director, yo ingrese el 11 de agosto 2015, este descargo con carta n° 01-2017, hasta la fecha no tengo respuesta, por que eh ubicado que este documento está en la secretaria técnica, y acá está todo el inventario del 2015, firmado por la comisión que vino, de repente es extemporáneo, primeramente no soy responsable directo, los funcionarios de planta que están nombrados, el director solo da visto bueno y se informa, no soy directo responsable de esto sino los que están designados quienes son responsables directos, hay dos clases de logística, de abastecimiento y patrimonio fiscal, ellos trabajan años y conocen esto, mientras que nosotros como directores somos aves de paso cargo de confianza sin embargo he cumplido, cuando comenzó a exigir, en el año 2017 tenía que recoger todos estos documentos, pero nunca tuve respuesta sobre estos documentos, eso es lo que puedo informar.”*

### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL LIC. ADM NOLASCO PAUCAR INCA**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral el Director de la Sub Región de Lucanas no desvirtuo los hechos materia de imputación pese haber ocupado



el cargo durante todo el tiempo que se estuvo solicitando la inventariación de bienes patrimoniales.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el N° 07-2018-GRA/GR-GG, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS** a los servidores: **Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** - Director de la Sub Región Huanta, **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, **Ing. BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, **Ing. FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **Ing. ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, **Ing. ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, y absolver al **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas.

Por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados: **ALEJANDRO QUISPE CURIÑAUPA** - Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** - Director de la Sub Región de Fajardo, **Ing. WILLIAM AGUIRRE LLAMAS** - Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** - Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** - Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** - Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** - Director Regional de Energía y Minas **no es RAZONABLE**. Por cuanto de los hechos materia de análisis y evaluación se determina que los encausados en mención remitieron la información fuera de plazo por hechos que fueron sustentados de manera clara en su respectivo informe oral, sin embargo también nos encontramos frente a encausados que si sustentaron el inventariado de los bienes patrimoniales en el plazo establecido conforme a los documentos requeridos. En ese sentido es aplicable el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad donde establece:



- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- **EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** que también es conocido como "proporcionalidad de injerencia", "prohibición de exceso", "principio de razonabilidad", entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza

constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

- **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- **PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO, Artículo 104°.

Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

**d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.**

(...)

En ese sentido este Órgano Sancionador considera que en el presente caso se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad y consecuentemente el principio de proporcionalidad y demás principios fundamentales que garantizan un debido procedimiento, toda vez que la información que se solicitada requería la capacitación del personal encargado por existir formatos y sistemas que habían sido utilizados. Hay que resaltar que los Directores involucrados en el presente caso no son los responsables directos de cumplir dichas funciones, para ello existen como toda entidad normas, directivas donde se delegan responsables de cumplir estrictamente dichas función como esté caso, el manejo y la custodia de los bienes patrimoniales de cada entidad entidad.

Así mismo **los Directores fueron inducidos a error a través de un acto o disposición confusa o ilegal.** por la misma administración pública puesto que se solicita una información brindando un sistema llamado backup simi", lo cual muchos de los responsables encargados de cumplir desconocían del manejo adecuado de dicho sistema, ya que en las distintas Direcciones a nivel de la Región los personales no fueron capacitados y muchos menos se brindó asesoramiento para llegar a cumplir dicho trabajo, sin embargo encontrándose frente a esas dificultades justifican la demora de la entrega de la información requerida. Información bastante confusa que se creó a nivel de la información requerida. Por lo que opera el Art. 104°, Inciso d) del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO, "Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria" a los directores en mención líneas arriba.



Cabe mencionar que en algunos casos los Directores de algunas Sub Regiones nunca tomaron conocimiento del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se venía incoando en su contra vulnerándose una vez más el debido procedimiento. Asimismo, existe un régimen de notificación aplicable a diversos actos de la administración, tales como criterios, emplazamientos y otros. En principio, todo acto que pueda afectar al administrado debe serle notificado, incluso los actos administrativos de mero trámite. **La función fundamental de la notificación es brindar eficacia al acto administrativo, al permitir que este pueda ser de conocimiento de aquella persona que va a ser afectada por la resolución. Asimismo, permite que el administrado pueda realizar las acciones conducentes a la ejecución y/o cumplimiento del acto cuando este le favorece así como permite que pueda interponer los recursos que considere adecuados iniciar**, por lo que es necesario que una adecuada notificación surte todos sus efectos.

- a) **Derecho a ser oído**: Antes y después del acto administrativo. La Administración no puede decidir sin escuchar a la parte interesada o sin darle la posibilidad de expresarse sobre el mérito de la decisión. Este derecho se manifiesta, por ejemplo, en el derecho a pedir vista de las actuaciones, es decir, poder observar el estado del procedimiento en cualquier momento.
- b) **Derecho a ofrecer y producir pruebas**: La prueba constituye la actividad material dirigida a determinar la veracidad de los hechos respecto la cuestión planteada por la autoridad administrativa o por el administrado. Los particulares tienen derecho a ofrecer y producir las pruebas que consideren pertinentes, las cuales se sumarán a las producidas y obtenidas de oficio. La Administración no puede negarse a hacer efectiva la prueba ofrecida por el particular, salvo en casos excepcionales y cuando la prueba sea claramente irrazonable, debiendo fundamentar su rechazo.
- c) **Derecho a una decisión fundada**: Este derecho se relaciona con el requisito esencial de motivación del acto administrativo, es decir que la decisión administrativa debe expresar los fundamentos que llevan a la emisión del acto. Caso contrario, resultaría muy complicado que el administrado pueda defenderse de lo resuelto por la administración si ello le perjudicase. Es por ello que la falta de motivación acarrea la nulidad del acto administrativo.
- d) **Derecho al plazo razonable**: Los administrados tienen derecho a que el procedimiento sea resuelto en un plazo que permita una defensa adecuada a sus intereses. La plasmación del derecho al plazo razonable se encuentra, entre otras instituciones, en el silencio administrativo y en la institución de la queja administrativa; y tiene una estrecha relación con el principio de celeridad, al cual aludiremos más adelante.

Ello implica que se cumplan con criterios mínimos de razonabilidad, de proporcionalidad, de equidad, que permitan vincular el debido proceso, no solo con el cumplimiento de requisitos formales, sino además con la satisfacción de la justicia como valor necesario para obtener la resolución de los conflictos y la paz social. Vale decir, que **cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea este administrativo o jurisdiccional debe respetar el debido proceso legal (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 8495-2006-PA/TC, Fundamento 31).**

Con respecto a los demás procesados: Ing. CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ - Director de la Sub Región Huanta, Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA - Director de la Sub Región



Lucanas, Ing. **BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** - Director de la Sub Región La Mar, Ing. **FERNANDO ROJAS CUESTAS** - Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** - Director de la Unidad Operativa Cabezadas, Ing. **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** - Director de la Sub Región de Huancasancos, **SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, este **órgano SANCIONADOR** estima que **Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y por lo tanto: con respecto al **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA** - Director de la Sub Región Lucanas, este órgano sancionador considera que no es razonable la imposición de diez (10) días de suspensión sin goce de remuneración, ya que si bien es cierto no ha remitido la información en su debido momento por causas justificadas líneas arriba, en cuanto al Ing. **SIMÓN CAMASI PARIONA** - Director de la Unidad Operativa del VRAE, se tiene que esta unidad no contaba con el Software del backup habilitado en la Sub Región. **Con respecto a los demás procesados referidos en el presente párrafo, este órgano sancionador APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Evaluado los fundamentos de hecho y de derecho con relación a los demás Directores establecidos líneas arriba se aprecia que en su momento no desacreditaron los hechos materia de imputación.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS**, a los servidores Ing. **CÉSAR IVÁN CALDERÓN GONZÁLEZ** en su condición de Director de la Sub Región Huanta, Ing. **BLADIMIR HUAUYA ÑAHUI** en su condición de Director de la Sub Región La Mar, Ing. **FERNANDO ROJAS CUESTAS** en su condición de Director de la Sub Región Paucar del Sara Sara, **ZACARÍAS DAVID ROCA CASO** en su condición de Director de la Unidad Operativa Cabezadas, Ing. **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Sub Región de Huancasancos; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS**, al servidor **Lic. Adm. NOLASCO PAUCAR INCA**, en su condición de Director de la Sub Región Lucanas, y al servidor **SIMÓN CAMASI PARIONA**, en su condición de Director de la Unidad Operativa del VRAE, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER**, de los cargos imputados a los servidores **ALEJANDRO QUISPE CURÍNAUPA** en su condición de Director de la Sub Región de Sucre, **Lic. UBALDO HUAMANÍ LESCANO** en su condición de Director de la Sub Región de Fajardo, Ing. **WILLIAM**





**AGUIRRE LLAMAS** en su condición de Director de la Sub Región de Cangallo, **Ing. SINTHIA MILAGROS CABALLERO RUIZ** en su condición de Director Regional de DIRCETUR, **Abog. ALDO RIVERA MUÑOZ** en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO** en su condición de Director Regional de Producción, **Ing. ELOY JUAN MACETAS ORÉ** en su condición de Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, **Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN** en su condición de Director Regional de Energía y Minas, **Ing. KADER CABALLA APAZA** - Director de la Sub Región de Parinacochas, y al **Ing. VÍCTOR MARIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, por su actuación de Director Regional de Energía y Minas conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** siendo el órgano competente para resolver la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, el archivo del Proceso Administrativo Disciplinario, en el extremo señalado por el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos